



CHRONICLE CHRONIQUE CRÓNICA

Contenidos	Página
Mensaje de la redactora	Avril Calder 2
Palabras de la Presidenta y	4
Homenaje a Horst Schüler-Springorum	Justice Renate Winter 7
El bebé en el mango del secador de cabello	Camila Batmanghelidjh 8
Proyecto justicia juvenil restaurativa, Perú	Jean Schmitz 14
Niños en situación de calle y comunitaria, Argentina	Juez Patricia Klentak 19
¿Por qué tantos jueces tienen dificultades para aplicar la ley?	André Dunant 24
La justicia de menores en el Pacífico Sur—	28
• Charter Consejo de Tribunales Juveniles y de Menores del Pacífico Sur	28
• Reunión del Consejo del Pacífico Sur	29
• Ley de Delincuencia Juvenil 2007, Samoa	Judge Clarence Nelson 30
• El Sistema de Justicia de Menores en Nueva Zelanda	Tracey Cormack 33
• Las competencias de la justicia juvenil, Tasmania	Chief Magistrate Arnold Shott 38
Justicia Juvenil en Suecia	Judge Tomas Alvå 44
Reunión de magistrados de la juventud y la familia, Italia	Joseph Moyersoén 47
La edad de responsabilidad penal en Europa	48
Trigésimo aniversario de los tribunales de familia de Polonia	Dra Magdalena Arczewska 50
Conflictos sobre la custodia internacional de menores	Anil Malhotra y Ranjit Malhotra 57
Espacio de contactos	Redactora 60
Rúbrica del Tesorera	Avril Calder 61
Consejo Ejecutivo	62
Crónica	63
El Premio Veillard-Cybulski	64

Salvar a los niños

Los dos últimos números de Crónica han comenzado con artículos sobre lo que les ocurre a los niños antes de llegar a los tribunales que pueden dar lugar a profundas reflexiones.

Un incisivo artículo de Camila Batmangelidh en este número profundiza ese tema. Camila es la fundadora de la organización Kids Company que trabaja con niños en la calle en el centro de Londres. Las muertes de jóvenes en Londres debido a la violencia, en general perpetrada por otros jóvenes, han marcado un record inaceptable y horrendo en 2008. Su artículo describe exactamente cómo un joven puede llegar a cometer estos actos y propone que fortalecer la protección de los niños es la principal defensa que puede esgrimir la sociedad contra la delincuencia.

Hay otras contribuciones referidas a este tema. Jean Schmitz of Fondation Terres des Hommes (tdh) con quien tenemos una excelente relación de trabajo—nos aporta noticias sobre la implementación de medidas restaurativas en la justicia juvenil en Perú, y la jueza Patrica Klentak de Argentina describe una intervención con niños en la calle que también aporta resultados alentadores.

André Dunant, representante de la AIMJF, en una charla que dio en la conferencia de Defensa de los Niños Internacional en Bruselas en octubre, se pregunta por qué tantos jueces en todo el mundo tienen dificultades para aplicar la ley y sobre las tremendas consecuencias que esto tiene para muchos niños y jóvenes.

**Cooperación regional—
'Aspectos específicos del Pacífico'**

Este número de invierno de Crónica también introduce un tema nuevo—cooperación regional en el desarrollo de la justicia juvenil y la protección de los niños. La región es el Pacífico Sur y los países que aportan artículos sobre dicha cooperación regional son Samoa, Nueva Zelanda y Australia.

La cooperación comenzó en 1995, cuando tres miembros del Poder Judicial de esas regiones se reunieron e informalmente

sentaron las bases del Consejo del Pacífico Sur de Tribunales de Niños y Jóvenes (SPCYCC).

Trece años después, tras mucho trabajo, el SPCYCC se ha transformado en una fuerte y activa organización en la que están representados varios territorios, estados y países que se reúnen anualmente durante varios días. Queremos manifestar nuestro agradecimiento al Juez Vui Clarence Nelson, Juez de la Corte Suprema de Samoa, por remitirnos un informe sobre la conferencia de 2008.

El SPCYCC ha dejado de ser exclusivamente un foro para el intercambio de información entre funcionarios de la justicia. Ha logrado promover las necesidades y desafíos específicos de los niños y jóvenes en conflicto con la ley y los que necesitan cuidados y protección en sistemas independientes y cualitativamente diferentes de los sistemas que se aplican para adultos. La conferencia del año pasado marcó una nueva etapa en la evolución de la organización, ya que ahora brinda capacitación específica para la justicia juvenil de la zona del Pacífico. Como dice el Juez Andrew Becroft, Juez Principal del Tribunal de Menores de Nueva Zelanda, "el Consejo es un actor significativo en los asuntos de justicia en el Pacífico Sur".

Además, publicamos la Carta del SPCYCC y artículos sobre la Justicia Juvenil en Samoa escritos por el Juez Nelson, en Tasmania por el Juez Arnold Shott y en Nueva Zelanda por nuestra corresponsal Tracey Cormack, Asesora de Investigación de Andrew Becroft. Todas estas colaboraciones se suman a nuestras guías breves sobre los diversos sistemas de justicia juvenil.

Europa

En línea con las expectativas de nuestra Presidenta, nuestra Asociación ha comenzado a jugar un rol importante en la promoción de la cooperación regional en Europa, donde bajo los generosos auspicios de la *Assozione Italiana dei Magistrati per i Minorenni e per la Famiglia* se llevó a cabo la tercera reunión de representantes de los países miembros en octubre de 2008 en Brescia, Norte de Italia. El tema de la

conferencia fue 'El juez juvenil en Europa: competencias penales y civiles'. Joseph Moyersoer, Secretario General de la Asociación Italiana y miembro de nuestro Consejo, desempeñó un rol crucial en la organización del seminario y generosamente ha distribuido un informe.

La mayor cooperación en Europa se refleja en la reciente adopción por parte del Consejo de Ministros del Consejo de Europa sobre las "Reglas Europeas para Delincuentes Juveniles sujetos a Sanciones o Medidas". También se ha publicado un comentario detallado sobre las reglas. Este documento trata de armonizar los abordajes a la justicia juvenil en los estados miembros. Además, se ha publicado la nueva Declaración de Kiev sobre el Futuro de las Políticas Juveniles del Consejo de Europa: 2020. Se pueden encontrar referencias en Internet sobre ambos en Contact Corner (Rincón de Contactos).

El Juez Tomas Alvá de Suecia también ha colaborado con nuestras guías breves sobre la justicia juvenil y yo he incluido una tabla de las edades de imputabilidad penal que se aplican en los distintos países de Europa. Si quisieran aportar a esta serie les ruego se pongan en contacto conmigo.

Tribunales de familia

Recordarán que Anil y Ranjit Malhotra, abogados internacionales y miembros de nuestra asociación en India, han manifestado gran interés sobre los problemas de los ciudadanos indios no residentes en el país y sobre la creciente cantidad de niños que quedan atrapados en disputas internacionales. Sus artículos describen el desarrollo de las posiciones que se están adoptando en India, donde hay un enfoque "no uniforme para la resolución de los problemas relacionados con la custodia, el acceso y el contacto con los niños, que se plantean cuando los padres están separados y viven en distintos países".

En septiembre tuve el privilegio de representar a nuestra Asociación en el XXX Congreso de la Asociación Polaca de Jueces de Familia y de presentar trabajos sobre los Tribunales Juveniles y de Familia a nivel de las cortes de magistrados en Inglaterra y Gales ante varios cientos de jueces polacos que asistieron. Otra oradora, Magda Arczewska, ha contribuido generosamente con un artículo sobre la historia de los tribunales de familia en Polonia. En el próximo número la jueza Ewa Waszkiewicz se referirá a cómo funcionan los tribunales.

Quisiera agradecer una vez más a todos los colaboradores y al consejo editorial por su ayuda para este número de Crónica y desearles a todos un feliz 2009.

Avril acchronicleiayfjm@btinternet.com



Estimados colegas y amigos:

Mientras escribo esta nota editorial para nuestra publicación está concluyendo el año 2008. No fue un año fácil, no lo fue para la economía si ponemos nuestra mirada en la crisis global, no lo fue para los derechos humanos si consideramos el creciente uso de la tortura, el secuestro de personas, la detención sin juicio, la violencia en las familias, en las instituciones y en la política.

Parece ser una reacción típica de los gobiernos, los ciudadanos y los medios, que en épocas de dificultades económicas la justicia se torna más represiva, especialmente en lo que respecta a los menores en conflicto con la ley. ¿Es que la tolerancia y la comprensión de los que causan problemas disminuyen cuando aumentan los problemas financieros? ¿Es porque es más fácil hacer recortes con los que ya están marginados? ¿Es porque las asperezas tornan a la gente más áspera?

En Francia, los jueces de menores y familia iniciaron, y parcialmente ganaron, una dura batalla cuando el gobierno impulsó una nueva ley de justicia juvenil que derogaba la Ordenanza de 1945 por la cual Francia fue famosa debido a una asistencia especial que se otorgaba a los niños. Parecería que el plan del gobierno era construir una especie de modelo anglosajón que fijaría la edad de imputabilidad en 12 años; en el que los niños de entre 16 y 18 años de edad, bajo ciertas condiciones, podrían ser tratados como adultos en un tribunal especial (tribunal

correcional), en el que no estarían asegurados los jueces y fiscales especializados, en el que los jueces dependerían de la buena disposición y las posibilidades financieras de la administración para obtener asistencia para los menores en conflicto con la ley en lugar de castigarlos, en el que la discrecionalidad de los que conocen mejor los problemas de cada menor – los jueces a cargo del caso – quedarían limitados por disposiciones legales obligatorias de castigo en lugar de poder aplicar medidas alternativas, en el que el concepto de “niño” según la definición de la Convención de los Derechos del Niño sería sistemáticamente reemplazado por el concepto de “menor”, lo que refleja una concepción completamente diferente.

En Bélgica, en Italia, en muchos estados de Europa del Este, las posibilidades de que los jueces de familia protejan a los niños tal como lo dispone la ley se ven recortadas por el hecho de que no se dispone de dinero, no hay suficientes fondos para aplicar sentencias favorables a los niños, aunque los jueces dispongan de esos mecanismos, ya sea los jueces de familia o jueces juveniles en los casos penales. Sólo se pueden esperar algunos vagos compromisos en el mejor de los casos a partir de la reacción de los funcionarios frente a los reclamos de los jueces juveniles.

Durante un discurso inaugural en una gran conferencia internacional sobre justicia juvenil y protección de los niños en España, un fiscal de alto rango del país anfitrión señaló la necesidad de penalizar a los niños a la edad más baja posible debido a la tendencia global de creciente delincuencia juvenil que no se detendría en las fronteras de su país. Ignoró completamente y quizás deliberadamente (?) el hecho de que en su propio país (al igual que en muchos otros países europeos), el nivel de delincuencia juvenil está disminuyendo según lo indican todas las estadísticas oficiales. Esta conducta por supuesto plantea la pregunta de qué intereses está defendiendo un fiscal de estado al pronunciarse a favor de estos planes? Especialmente cuando ningún juez adhirió a su declaración...

También se han llevado a cabo algunas conferencias y seminarios sobre cuestiones relacionadas con los niños y los menores en África, en los que se pudo observar que aún en los pocos casos en los que se cuenta con disposiciones especiales para los niños, su implementación era débil en el mejor de los casos, no sólo por falta de recursos, sino principalmente debido a un enfoque que no tiende a favorecer a los niños y que está arraigado en la población y en el poder judicial. (Es común que se golpee a niños en el seno de las familias, de las instituciones, en las escuelas y en el trabajo; los intentos de evitar estas prácticas no son ni tan siquiera comprendidos).

En Inglaterra y Gales, a pesar de (o debido a?) la posibilidad que tienen los jueces de impartir órdenes atribuyendo responsabilidad a los padres por los delitos cometidos por sus hijos, el nivel de privación de libertad de niños es todavía extremadamente alto, el más alto de Europa según las estadísticas.

En muchos países latinoamericanos todavía se utiliza el sistema tutelar a pesar de la moderna legislación vigente, la situación de los niños en la calle en Asia no ha mejorado y muchos niños en todo el mundo que son víctimas del tráfico de personas o utilizados como soldados están librados a su suerte.

Como pueden ver, estimados amigos y colegas, los logros alcanzados en 2008 en el terreno de la justicia juvenil y protección de los niños no parecen muchos. Sin embargo, nuestra Asociación ha tenido algunos logros positivos. Algunos miembros de la AIMJF prestaron asistencia a la organización Terre des Hommes para crear y gestionar un promisorio proyecto de justicia juvenil en Perú utilizando medidas alternativas como la mediación y órdenes de servicio comunitario para reemplazar a los juicios y a los castigos. En dos regiones piloto se llevó a cabo la capacitación de todos los actores y la colaboración entre la policía, las fiscalías, los tribunales y los servicios sociales funcionó muy bien. Terre des Hommes ganó un premio estatal por su excelente trabajo y la AIMJF también puede estar orgullosa por haber contribuido a este exitoso proyecto que ya ha comenzado a aplicarse en otros países latinoamericanos y continuará extendiéndose en 2009.

En este sentido, me gustaría referirme al primer Congreso Latinoamericano de Justicia

Restaurativa dirigida a los niños que se llevará a cabo en noviembre de este año en Lima, Perú. Esta podría ser una excelente oportunidad para profundizar la participación de nuestra asociación y espero que asista la mayor cantidad posible de colegas, especialmente de Latinoamérica.

En octubre de este año el IDE, Instituto de Derechos del Niño, junto con UNODC, BIDE y IRC/UNICEF organizaron un importante y muy exitoso seminario sobre niños víctimas y testigos, un grupo de niños prácticamente olvidado en la legislación de muchos estados miembros de la ONU. El objetivo de este seminario fue tratar una nueva Ley Marco de la ONU, Comentarios, Manual y Guía sobre aplicación de la ley y aún “material para aprendizaje a distancia” sobre cómo tratar a los niños que son víctimas y testigos durante los procesos legales. Aproximadamente cien asistentes de varios países debatieron sobre esta nueva y necesaria legislación y material de ayuda para su aplicación. Pronto contaremos con documentación muy completa.

Los países de Europa del Este también han mostrado interés en mejorar los sistemas de justicia juvenil y los mecanismos de protección de niños. El IDE, en cooperación con UNDP (con la asistencia de miembros de nuestra Asociación), organizaron un seminario para funcionarios de alto nivel de Bielorrusia sobre cómo tratar a los niños eficientemente, protegiendo sus intereses, dentro de un sistema coherente que permita respetar el principio de mínima intervención. Este seminario fue sólo el primero de los que se celebró en esta región. Como se repetirá en 2009, esperamos que se transforme en un programa regional.

El Prof. Jean Trepanier de Montreal comenzó a construir las bases para el proyecto de redacción de un código de ética para jueces de menores. Se creará un grupo de trabajo con participantes de todos los continentes. El intercambio se hará por correo electrónico para ahorrar costos. Una vez más: les rogamos a todos los que estén interesados en colaborar con este grupo dirigirse a jean.trepanier.2@unmontreal.ca. Se seleccionará un miembro por continente. La UNODC ya ha manifestado su interés en este proyecto que podría ser un paso importante hacia la redacción de un Código

de Ética de aceptación universal algún día (¿Quizás fines de 2009?).

Otro proyecto que traté de comenzar debería concluir este año también. Tuve varias conversaciones promisorias con representantes de la Asociación Internacional de Jueces Mujeres, de la que soy miembro, quienes se mostraron muy interesadas en colaborar con nuestra Asociación, especialmente en las cuestiones referidas a las niñas. Me pondré en contacto con la Presidente y el Consejo Ejecutivo y veremos si podemos dar tratamiento conjunto a problemas legales y prácticos comunes que enfrentamos necesariamente en nuestra tarea cotidiana en los tribunales.

Hablando de asuntos internacionales, me enorgullece informar que este último año, varios de nuestros miembros participaron de muchas conferencias, particularmente internacionales, de las cuales encontrarán informes en nuestra publicación. Como creo que la AIMJF tiene mucho para contribuir en el campo de la justicia juvenil y de la protección de los niños debido a los conocimientos y competencias especiales de sus miembros, estoy especialmente agradecida a todos aquellos que dedican tiempo y esfuerzo para representarnos internacionalmente y luego para informar a nuestros miembros sobre los últimos avances. El compromiso permanente de la AIMJF nos ha dado una buena reputación, como lo demuestran las numerosas invitaciones para participar en el desarrollo de las nuevas formas de tratar a los niños en conflicto con la ley o en circunstancias difíciles.

Esto me lleva al último punto que me gustaría plantear como prioridad: son básicamente los jueces de familia los que tratan con los niños en riesgo. Son principalmente los jueces de familia los que necesitan de la colaboración internacional en los casos de apropiación de niños, divorcios en matrimonios entre ciudadanos de distintos países y como consecuencia, en derechos de visita fijados entre distintas jurisdicciones, que necesitan asistencia legal a través de exhortos, etc. Pienso que la AIMJF debería dedicar un número especial de Crónica, un blog, un seminario, un debate por correo electrónico u otro medio de comunicación a estos temas, en los que el desarrollo internacional es más rápido. Estaría muy agradecida con cualquier miembro que me aporte información sobre cómo proceder (renatewinter@gmx.net) o que desee participar de este proyecto.

Por favor, pónganse en contacto conmigo.

Como ya hemos llevado a cabo muchos programas y declaraciones, este proyecto podría ser una importante contribución para que la justicia y sus auxiliares puedan pasar de la teoría a la acción.

Con todos estos planes en mente, y esperando una activa participación y contribuciones de todos ustedes, los miembros de la Asociación, permítanme desearles a todos un feliz y exitoso Año Nuevo.

Renate

Homenaje a Horst Schüler-Springorum

Renate Winter

Estimado Horst,

Cumpliste 80 hace no mucho; el 15 de octubre pasado, para ser exactos. Qué excelente oportunidad para felicitarte en nombre del IAYFJM, una organización a la que tanto has aportado y ayudado, y la cual has presidido, primero como presidente y, por mucho tiempo, como presidente honorario dada la excelente labor que hiciste y continúas haciendo en el área de la justicia juvenil y la protección de menores.

Hay tantos que te conocen, que te tienen en la más alta estima por tus logros como profesor universitario; como investigador; como autor de numerosos artículos y libros sobre la justicia juvenil, la criminología, las sentencias y la aplicación de sentencias, los estándares de derechos humanos y la justicia juvenil, la mediación entre víctimas y delincuentes; como redactor y consejero para Convenciones internacionales, Reglamentos, Pautas y leyes universalmente reconocidas, también en justicia juvenil y la protección de menores.

Hay muchas anécdotas sobre ti, el autor de “Política Criminal para Humanos.” Ha sido difícil para mí escoger la anécdota que mejor te represente, al menos en mi opinión.

Una vez, durante un congreso internacional, un grupo de jueces bastante joven y con poca experiencia, yo entre ellos, conversábamos contigo, el decano y ‘padre’ de la justicia juvenil, sobre castigar a los menores con problemas ante la ley. Nos quejábamos sobre el retorno mundial al sistema retributivo, que creíamos cuestión del pasado. Nuestras declaraciones eran muy emocionales, impacientes—no podíamos entender a nuestros colegas que ahora preferían más y mayores penas en vez de la asistencia, sólo porque la política del momento había empezado a cambiar. Estábamos muy decepcionados y concluimos que no tenía sentido combatir un sistema más fuerte que nosotros cuando aquellos ‘de importancia’ eran rápidos en adaptarse.

Recuerdo cómo tú, calmándonos, nos explicaste e hiciste entender el comportamiento humano, basándote en la experiencia de toda una vida.

Nos dijiste, “Si tomas la historia de la justicia juvenil verás que los políticos, así como el público en general, reaccionan como un péndulo ante el comportamiento humano fuera de la norma. Van de un extremo al otro. De principios retributivos al sistema protector; de la asistencia al castigo; de responsabilizar a los menores a no atribuirles ninguna responsabilidad; de solo atribuir responsabilidad a partir de la mayoría de edad a responsabilizar a los menores desde una cada vez más temprana edad. De un extremo al otro, todo el tiempo.

“Nunca fue ni ha sido de ninguna consecuencia en el desarrollo de un mejor sistema de justicia juvenil. Lo que sí es consecuente es si tú cambias o si mantienes tu posición en lo que crees que es el mejor sistema, aún si las personas te acusen de ingenuo o anticuado o de que no entiendes las necesidades del mundo moderno. Ésto es lo que importa.”

Estas son palabras sencillas, querido Horst, y las dijiste con la misma sonrisa paciente que te caracteriza.

Paciencia, perseverancia, consistencia.

Solo la sabiduría de una larga vida creyendo en la humanidad a pesar de muchas experiencias negativas, la constante curiosidad de algo nuevo por aprender, el amor incondicional por la justicia, la verdadera justicia, puede dar la valentía para pronunciar palabras que otrora parecieran anticuadas.

Gracias, Horst, nos has enseñado muchísimas lecciones. Ésta, la más importante.

Gracias. Esperamos las lecciones por venir.

Renate, en nombre de muchos de nosotros.

El bebé en el mango del secador de cabello—investigación sobre delitos juveniles violentos

Camila Batmanghelidjh

Kids Company es una organización sin fines de lucro que opera en dos centros realizando trabajos a nivel de la calle en el sur de Londres y ofrece servicios terapéuticos y de asistencia social en más de 30 escuelas. El objetivo es proporcionar un entorno que resulte conducente para fomentar relaciones de empatía y apego entre los niños y los adultos en los que confían. La contención que ofrecemos se adapta a las necesidades de cada niño. No importa cuán perturbados estén los niños, nunca los rechazamos.



Un joven severamente maltratado me describió un sueño en el que trataba de rescatar a un pequeño bebé del mango de un secador de cabello. Cuando traté de explorar con él por qué el bebé estaba en ese lugar, me dijo: “Es el único lugar en el que el bebé puede estar seguro y cálido”. Se trata de un sueño muy elocuente en un joven que había estado sometido a niveles terribles de abuso por parte de un grupo de pedófilos del que participaba su propio padre. Frecuentemente lo dejaban desnudo, congelándose, mientras lo sometían a degradantes “castigos” de tipo sexual.

Esta es la fase de víctima de su experiencia, lamentablemente también se lo puede describir como perpetrador. Tiene antecedentes de violentos delitos, generalmente de tipo impulsivo, con un nivel de furia incontrolable, durante los cuales golpeaba, apuñalaba o atormentaba a sus víctimas. Cuando perpetraba estos ataques estaba completamente aislado y desconectado de sus sentimientos. Era como si se encontrara congelado emocionalmente, del mismo modo que lo habían obligado a congelarse físicamente, con una especie de mente inanimada, vacía, que esperaba a ser

lanzada a la furia y la violencia como forma de vida.

Describía su vida cotidiana como ‘mortal’, como si fuera un cadáver que camina hasta que alguien logra despertarlo a la vida enfureciéndolo, hasta que se desencadena algo devastador que lo golpea a él, a su víctima y a todos los que los rodean. Después de atacar a otros, quedaba cargado de escepticismo y shockeado al enfrentarse con el resultado de su propia crueldad.

Cuando las víctimas le rogaban que se detuviera el joven sentía más furia y atacaba aún más ferozmente. Posteriores investigaciones revelaron que sentía repulsión por las víctimas que imploraban, le recordaban a sí mismo cuando era abusado de niño y rogaba piedad. En las víctimas veía a su propio yo victimizado y sólo sentía desprecio por el niño dentro de sí, y, por carácter transitivo, por su víctima; por eso nunca podía sentir empatía y como no podía sentir pena, tampoco sentía remordimiento.

Gran parte de nuestro trabajo terapéutico consistió en encontrar y recuperar al niño dentro suyo que originalmente fue destruido en parte por sus propios cuidadores, pero luego, a través del odio por sí mismo, se vio bloqueado por el propio joven. Precisamente por esta incapacidad de asumir su propio yo como bebé que pudo continuar siendo tan letalmente peligroso. El bebé en el mango del secador de cabello es un comienzo, no siente confianza por ningún adulto para que le brinde calidez y cuidados, pero el mango del secador de cabello representaba un vientre alternativo en el que el bebé podía permanecer seguro.

Las preguntas para el Sistema de Justicia son: ¿este joven, con su inmensa capacidad de violencia, está tomando una opción penalmente reprochable? ¿Está moralmente incapacitado, o debemos describirlo como una persona con una “discapacidad mental” que perturba su capacidad de tomar opciones pro sociales?. Ahora que tenemos más conocimientos sobre el funcionamiento del cerebro humano, que podemos conocerlo más en detalle y medir su funcionamiento neuroquímico, podemos tener una mejor comprensión de la capacidad mental y la responsabilidad social de los individuos. Los parámetros actuales definidos por el sistema de justicia atribuyen a todos los seres humanos las mismas capacidades cerebrales. Se piensa que algunos tienen fortaleza de carácter y toman opciones morales positivas, por lo tanto pueden observar la ley. Otros, en cambio, demuestran debilidad de carácter, por lo que toman opciones morales equivocadas y consecuentemente se comportan de forma criminal.

El sistema de justicia está construido sobre la base del supuesto de que castigar al delincuente restablecerá un sentido de equilibrio en la víctima y a la vez servirá como factor disuasivo y como referencia educativa para corregir la desviación de aquellos que se considera han tomado opciones morales equivocadas. De este modo, se percibe al castigo como camino para la corrección. Sin embargo, los estudios científicos sobre el cerebro están cuestionando esta lógica.

El desafío reside principalmente en el hecho de que el cerebro humano es fundamentalmente una estructura que se esculpe mediante las relaciones humanas. Cuando nace un bebé, algunas áreas del cerebro saben qué hacer para asegurarse la supervivencia básica, pero la mayoría de las neuronas esperan ser programadas. Si un niño está expuesto a cuidados con amor y atención permanente, las neuronas adquieren la capacidad de incorporar experiencias de intercambio social.

La relación íntima y sincronizada de cuidado entre una madre y un bebé que han desarrollado un fuerte apego constituye los cimientos del repertorio empático pro social. La capacidad de empatía emana de la parte frontal del cerebro, que se encuentra más

cercana al cráneo, exactamente detrás de los ojos (corteza pre-frontal). La programación en esta parte frontal del cerebro asegura que los centros emocionales del cerebro, situados profundamente dentro del cráneo (la zona límbica), se calmen cuando el individuo está excesivamente excitado o agitado. Por lo tanto, un ser humano bien equilibrado es aquel que puede usar el repertorio frontal para equilibrar la zona límbica emocional. La mayoría de los seres humanos se “auto regulan” y logran respuestas emocionales apropiadas usando el repertorio tranquilizador que se ha esculpido en el cerebro a través del amor maternal.

En mi paciente, el joven de quince años, el daño era profundo. Se había visto privado del amor maternal porque su madre era una cocainómana fuera de control. En lugar de recibir respuestas de cuidado apropiadas y ser tenido en cuenta por una madre que ejerciera cuidados maternales, el bebé tuvo que sobrevivir con un cuidador desquiciado, violento, en una situación catastrófica.

Los bebés recién nacidos tratan de mantenerse conectados con la línea vital materna, adaptándose y defendiéndose con respuestas idiosincrásicas, pero luego, si la lucha parece no gratificante y fútil, el niño resuelve desconectarse de la relación de apego y sobrevivir de alguna manera. Este es el punto en el que el ser humano comienza a perder contacto con la humanidad y a transformarse en simplemente un animal que sobrevive, encapsulado en su propio cuidado asumido de forma precoz. En el caso de mi paciente, el cuerpo del joven creció, pero su mente todavía estaba privada del potencial primario de auto tranquilizarse.

Esto lo transformó en un niño solitario, desapegado y desconectado y luego aparecieron en su vida el padre maltratador y las violaciones. La parte emocional del cerebro de este niño almacenó los golpes, la intensidad del terror que experimentó repetidamente le hizo liberar grandes cantidades de las hormonas que permiten enfrentar el temor tanto a su cuerpo como a su cerebro. La adrenalina, combinada con el trauma, encapsula la memoria traumática, como si el incidente no fuera tocado por las dimensiones temporales. La memoria se guarda intacta en la parte emocional del cerebro, con exactamente los mismos

detalles intrínsecos, sellados por los factores químicos del estrés.

Muchos de los niños con los que trabaja Kids Company presentan más de dieciséis eventos traumáticos significativos sellados de este modo. El maltrato se almacena, del mismo modo que la venganza. El niño pequeño no puede impedir ser penetrado por un hombre adulto, pero el deseo de vengarse del hombre permanece almacenado en la memoria y la violación deja en el niño un profundo desequilibrio energético. También, inconscientemente, se transforma en el contenedor de la acción dañina de otro hombre. No puede devolver el odio al lugar al que pertenece para de este modo restablecer el equilibrio; lo mismo que haría un juez por una víctima cuando castiga al perpetrador.

El niño almacena el daño, no sólo el que le han hecho a él, sino el daño transferido por el perpetrador a la víctima. En sus células, estos niños memorizan la tensión energética, la agresión, y a nivel cerebral memorizan el evento. Tanto el daño como el deseo de venganza se guardan en un "banco".

La falta de ternura y afecto y que nunca le pidan perdón significan que nadie ayuda al niño violado a restablecer un sentido de dignidad. Este joven se sentaba frente a mí, mirando a través mío, como si yo estuviera conversando con un cadáver. En los tribunales, los jueces y abogados notaban su expresión privada de emociones y lo atribuían a la dureza de un potencial asesino. Pero lo que no observaron es que antes de matar, él mismo había sido asesinado a un nivel y simplemente reflejaba la agresión a la que había estado expuesto.

El legado de repetidas violaciones y la memoria del trauma hacen que el cerebro experimente problemas emocionales que conducen a un neurofuncionamiento hiperestimulado o subestimulado. Con frecuencia, los niños o niñas que han sido abusados y privados de cuidados describen una sensación de "tensión acumulada", una agitación excesiva, como si fueran un "vaso demasiado lleno". Normalmente, un evento externo; como una "mirada rara", un insulto menor o lo que ellos perciben como una injusticia, puede desencadenar este estado ya puesto de manifiesto por la tensión en una expresión de furia. Los niños tienen una expresión describirlo, dicen: me "conecté", o me "di vuelta", y lo que quieren decir es que

se sintieron totalmente abrumados.

Durante este estado de sobreexcitación neuroquímica, el cerebro comienza a funcionar a partir de sus estructuras más primitivas de emergencia, ubicadas cerca de la base del cerebro, en el sitio de unión con la parte superior de la columna vertebral. Allí es cuando el joven sobreexcitado aprieta los dientes, se le dilatan las pupilas, siente la transpiración sobre el labio superior, se le contraen los músculos, y frecuentemente despliega una violencia feroz. El incidente violento puede llevar hasta 45 minutos, durante los cuales el joven no tiene un repertorio cerebral personal que pueda usar para detenerse o para calmarse.

Muestran un coraje suicida, están preparados para morir y no le temen a nada, por lo que son potencialmente muy peligrosos. Sólo se los puede detener físicamente con mucha fuerza. El aspecto más perverso de todo esto es que, una vez que el joven se ha mostrado violento, puede experimentar la calma. Las acciones violentas lo recompensan con la calma. Esto se puede captar con estudios de medición de actividad eléctrica cerebral antes del despliegue de violencia. En los centros emocionales del cerebro hay evidencias de hiperexcitación y luego de las acciones violentas, los niveles decrecientes de excitación le dan al joven una sensación artificial de calma.

En los que tienen personalidades psicópatas hay signos de que los centros emocionales están subestimulados y de que la violencia extrema los activa dándoles de este modo la gratificación de sentir que la violencia les "devuelve la vida". En los individuos que dirigen la violencia contra ellos mismos en lugar de hacia la víctima se pone de manifiesto un patrón similar de excitación, violencia y luego la calma. De este modo tratan de no dañar a otros y logran el alivio con el daño auto infligido.

La pregunta para el sistema de justicia penal es esta: ¿se puede tener una actitud pro social cuando uno se ve tan superado por su propio cerebro? Después de todo, todos los individuos necesitan un funcionamiento cerebral apropiado para evaluar cada situación y tomar las opciones apropiadas.

Este tipo de cerebro hiperagitado es demasiado impulsivo como para aprender de los castigos, tiene que memorizar la experiencia punitiva relativamente leve y, en un momento de gran tensión antes de cometer un crimen, recuperar la memoria del castigo para usarla como factor disuasivo y no reincidir. El cerebro de los niños que han sido violados y maltratados no está tan organizado, simplemente registra el castigo como otra forma de odio perpetrada por los adultos y la rechazan como un estímulo nocivo porque no tienen lugar para las irritaciones leves comparadas con los grandes traumas que han experimentado y tratan de mantener fuera de la conciencia.

Por lo tanto, ¿cuál es el camino? En este momento la violencia juvenil continúa escalando internacionalmente y los gobiernos se sienten sitiados como resultado de niños kamikaze dispuestos a violar y matar sin remordimiento. Los ciudadanos que cumplen con la ley se sienten rehenes incapaces de compatibilizar la violencia de los jóvenes perturbados que dominan el espacio público. En forma azarosa hay personas apuñaladas en los ómnibus, empujadas en el ferrocarril, asaltadas, aparentemente sin ningún motivo, quizás por haber mirado al joven o haber hecho un comentario como “deberías darle el asiento a las personas mayores en el ómnibus”. Lo que el público desapercibido no entiende es que en su conducta habitual pueden, en forma no intencional, exhibir las características de algunos de los eventos traumáticos a los que el joven ha estado expuesto.

La mirada inocente en el ómnibus, quizás fue interpretada como la mirada amenazadora de un abusador que se prepara para el ataque. El comentario hecho en público puede inconscientemente hundir al joven en una catastrófica pérdida de poder ante los transeúntes que anticipan una respuesta. La indignidad de sentirse impotentes en un entorno grupal se asemeja a encontrarse desnudo ante los pedófilos, mientras ellos comentaban y observaban y luego lo violaban. El cerebro en el cuerpo de un joven normal podría ser una bomba emocional que espera ser estallada.

El sistema de justicia siempre ha reconocido las enfermedades psiquiátricas como una forma de impedir la capacidad de ejercer la responsabilidad individual. Ahora que

tenemos una mejor comprensión del desarrollo cerebral tenemos que establecer los nexos entre el abandono crónico, el abuso en la niñez y la propensión a comportarse violentamente.

Paradójicamente, esta comprensión podría crear una mayor habilidad para que el perpetrador asuma su responsabilidad. Nuestro trabajo con el joven de dieciséis años ha consistido en ayudarlo a entender por qué era violento, la razón de su falta de sentimientos, y explicarle el daño clínico al que ha tenido que adaptarse su cerebro debido al abandono y al maltrato que él tan hábilmente negoció. Una vez que se ayuda a estos jóvenes a entender los mecanismos que los han llevado a la violencia, se los puede guiar para reconocer las claves y canalizar su necesidad de violencia. La práctica intensa de ejercicios físicos, el boxeo y las artes marciales son buenas formas de canalización.

Se puede enseñar las herramientas primarias de autorregulación de energía y emoción a los jóvenes vulnerables mientras el trabajo terapéutico favorece el desarrollo del apego que se necesita para reprogramar al repertorio de alivio del que estos jóvenes se han visto privados. Una vez que se ha entendido esto, el joven puede ejercer mayor responsabilidad y control.

Esto significa que el trabajo terapéutico con estos individuos dañados tiene que ser holístico y multidimensional. Comenzando por eliminar la mayor cantidad posible de factores externos de estrés (por ej. estabilizar la vivienda, las comidas y la seguridad, de modo que se reduzca la necesidad de apelar a los mecanismos de emergencia en relación con el mundo externo; luego comienza la reparación interna. La prioridad es lograr un buen dormir durante la noche, con frecuencia estos jóvenes tienen pesadillas nocturnas durante las cuales reviven las memorias traumáticas. Permanentemente tratan de automedicarse utilizando sustancias ilegales, drogas farmacéuticas con las que bloquean la hiperactividad de las glándulas suprarrenales para ayudar a romper el círculo vicioso creado por el estrés.

Una vez que los jóvenes pueden dormir mejor por la noche, es importante programar el día cuidadosamente. La tarea principal es mantenerlos físicamente activos, brindándoles permanentemente la oportunidad de eliminar tensión y, conjuntamente con la psicoterapia a través del arte y del teatro trabajar con los recuerdos traumáticos almacenados y brindarles la posibilidad de transformación a través del proceso terapéutico. Se traen a la sesión segmentos manejables de la memoria traumática, permitiendo que el terapeuta actúe como guía y contenga al paciente mientras expresa las respuestas emocionales congeladas. La necesidad de restablecer el equilibrio a través de la venganza es una parte importante del proceso. Pero tiene que ser simbolizada a través del encuentro terapéutico para que el niño pueda apuñalar la figura en arcilla del abusador en lugar de al propio abusador.

Pero la terapia por sí misma no es suficiente, estos jóvenes necesitan una figura sólida y afectuosa en sus vidas, a través de la cual puedan redescubrir una "mentalidad de cuidado". En realidad, lo que la madre biológica no pudo hacer, que es tener al bebé en su mente. El trabajador necesita tratar al bebé en el cuerpo de un adolescente que se resistirá debido a la falta de confianza y contaminará la relación con el abuso sufrido; por lo tanto el proveedor de la relación de apego necesita mucha ayuda y apoyo para sostener el vínculo con estos bebés inicialmente aterrados y tóxicos.

¿Se puede rediseñar el sistema de justicia para superar este desafío? La realidad es que la policía hereda los casos en los que las agencias de bienestar social han fallado. Cuando el cuidador biológico no puede cumplir con su compromiso, el estado debe contar con una alternativa robusta que se base fundamentalmente en la intervención emocional.

Pensando en forma realista, llevar a cabo el trabajo de reparación en el contexto del sistema de justicia penal implica el riesgo de criminalizar al joven vulnerable.

La mejor intervención debe residir principalmente en la prevención. Por lo tanto, la principal defensa contra la criminalidad violenta es fortalecer los sistemas de protección del niño para poder abordar sólidamente los problemas de abuso y abandono.

Muchos países no han priorizado el bienestar de los niños vulnerables porque en verdad, el niño abusado, si está privado de libertad, no tiene ninguna llegada a los votantes y no vota. Por lo tanto, existe una tendencia internacional a ver al niño abusado recién en el momento en el que externaliza su violencia contra los votantes.

En Gran Bretaña, se derivan 550.000 niños por año en promedio a los sistemas de Protección de Niños y sólo aproximadamente 30.000 son registrados en el Registro de Protección de Niños. Esto es en un país económicamente muy avanzado. Los países en desarrollo frecuentemente compensan y protegen contra el abuso infantil involucrando a la familia extendida o a la comunidad en general como cuidadores colectivos. Los países escandinavos tienen muy pocos casos de violencia extrema perpetrada por adolescentes, y cuando ocurre, lo tratan como un problema de salud mental infantil.

Por lo tanto, existe un verdadero nexo entre la eficiencia de la intervención para la protección infantil y el nivel de violencia infantil. No obstante, la clave para una intervención eficaz es volver a los simples cuidados con afecto. La excesiva profesionalización del cuidado es un error, tan grave como no reconocer la necesidad de que el estado brinde protección. El arte de hacer el trabajo bien reside en contar con estructuras profesionales y confiables que permitan alentar el apego entre el adulto y el niño con la capacidad genuina de facilitar el cuidado con afecto.

Lo que la neurociencia está demostrando es que el trabajo sustancial de reparación se puede hacer especialmente en la adolescencia, porque el cerebro adolescente pasa por un proceso de reorganización a nivel neuronal que permite que se lleve a cabo una nueva programación, siempre que se haga del mismo modo en el que se cuidaría a un niño de un año, con la misma intensidad de atención y contacto.

La tarea terapéutica consiste en crear una mente capaz de pensar en los sentimientos propios y los de los demás. Sólo disponiendo de su mente el ser pensante puede tener la habilidad de analizar una situación y tomar opciones apropiadas.

¿Qué podría motivar a un joven de quince años que está dispuesto a arriesgar su propia vida a tener interés por preservar la vida de otros? Sólo cuando este joven experimenta algo por lo que vale la pena mantener su vida puede considerar no dañar a otros.

Todo ser humano esencialmente vive para ser amado y eventualmente retribuir con amor. Esta es la principal motivación para ser pro social. Si los jóvenes no tienen amor por el cual vivir y no tienen amor para dar, no tiene ningún sentido para ellos mantener la vida, ni su propia vida ni la de otros.

¿Qué castigo podría imponer el estado que sea más potente que el suicidio pasivo al que la mayoría de estos jóvenes ya han sucumbido? Por lo tanto, el poderoso brazo del estado representa una muy escasa motivación para cambiar, quizás el amor, el que nadie se anima a definir en los espacios políticos, podría ser el verdadero potencial reparador.

En Kids Company hemos desarrollado un modelo comunitario que permite movilizar este proceso de reparación utilizando una estructura de hogar sustituto para los niños en la calle, a la que los jóvenes asisten pero donde no duermen. Nuestro personal trabaja con adolescentes severamente traumatizados. Una evaluación independiente realizada en el curso de tres años por la Universidad de Londres reveló que 90% de los jóvenes tratados habían reducido su participación en actividades delictivas; 91% se habían reintegrado al sistema educativo y 95% habían mejorado las relaciones sociales. Durante el último año académico, 151 de los jóvenes que atendemos, que de otra manera no hubieran tenido acceso a la educación superior, se encontraban cursando estudios universitarios.

La tarea es posible, pero ¿tendrán nuestros políticos el coraje moral para invertir en el bienestar de los niños de forma significativa, dando a otros niños lo que ellos esperan para sus propios hijos? Recién cuando logremos una buena protección de los niños podremos obtener los resultados que deseamos en la justicia penal.

Quizás, en ese momento los jóvenes de quince años que han sido víctimas de abuso no piensen que el único lugar seguro para un bebé es el mango de un secador de cabello.

Camila Batmanghelidjh es psicoterapeuta y fundadora de dos organizaciones dedicadas al trabajo con niños.

Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa en el Perú— relato de una experiencia innovadora.

Jean Schmitz



In términos generales se puede afirmar que el Perú cuenta con un sólido y amplio marco jurídico, que contempla parámetros adecuados respecto a los derechos de la niñez. Sin embargo, en materia de adolescentes infractores aún existen, indudablemente, diferencias entre las formulaciones teóricas y la práctica cotidiana.

Las deficiencias más relevantes en la justicia juvenil son las detenciones arbitrarias y los maltratos, las prácticas propias del modelo retribucionista y tutelar, la inadecuada defensa pública, la falta de operadores jurídicos especializados, la ausencia de equipos técnicos de apoyo a los magistrados, la escasez de servicios y programas para niños y adolescentes en situación de riesgo y, finalmente, la difícil coordinación interinstitucional, trayendo consigo efectos contraproducentes como la sobrejudicialización, la excesiva aplicación de la internación, la desatención de la víctima y el rechazo y desconfianza de la población hacia el sistema de administración de justicia.

En este contexto, la Fundación Terre des hommes (Tdh) empezó a impulsar en el Perú, en junio del 2003, el concepto de Justicia Juvenil Restaurativa (JJR) dentro del sistema de administración de justicia juvenil. Han pasado más de cinco años y la noción de JJR concita cada vez más interés y capta

nuevos seguidores entre operadores jurídicos y sociales. Es todo un desafío promover y desarrollar esta nueva tendencia en un contexto esencialmente mezclado de retribucionismo y tutelarismo remanentes del siglo anterior.

Conscientes de la complejidad de actuar en tal contexto, se optó por ejecutar gradual y conjuntamente con todas las instituciones involucradas¹ un proyecto piloto en los distritos de El Agustino, en Lima, capital del país, y de José Leonardo Ortiz², en Chiclayo (costa norte del Perú), cuyo objetivo es validar un modelo de JJR en el cual los adolescentes en conflicto con la ley penal cuentan con una defensa eficaz y oportuna desde la etapa policial hasta la judicial, que promueve la desjudicialización y la pluralidad de las medidas alternativas a la privación de la libertad, y desarrolla mecanismos de reparación a la víctima y de restauración de la paz social.

El proyecto propone una intervención concertada e integrada en el sistema de justicia juvenil, colaborando, intercambiando y coordinando estrechamente con los actores jurídicos y sociales tradicionales del sistema, e incorporando a otros actores inicialmente no considerados: las víctimas, los gobiernos municipales y regionales, las instituciones públicas (escuela, hospital, etc.) y de la sociedad civil (ONGs, asociaciones, clubes).

1 El proyecto de la Tdh y Encuentros Casa de la Juventud se está realizando en convenio con el Ministerio Público, el Poder Judicial, los Ministerios del Interior, de Justicia y de la Mujer y Desarrollo Social, la Academia de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, los gobiernos locales de las zonas de intervención del proyecto, y el gobierno regional de Lambayeque (Chiclayo).

2 Estos distritos fueron seleccionados tomando en cuenta los criterios siguientes: un índice significativo de violencia juvenil; presencia de un módulo básico de administración de justicia (justicia descentralizada); población mayor a 100.000 habitantes y presencia de experiencias en organización comunitaria. Desde marzo de 2008, el proyecto abarca toda la ciudad de Chiclayo.

Más de nueve convenios se han firmado en el marco del proyecto entre Tdh, Encuentros Casa de la Juventud y las instituciones públicas más importantes, subrayando así que la administración de justicia ya no es solo asunto de profesionales jurídicos.

Desarrollar un proyecto de este tipo en un contexto de confrontación, con un índice de violencia juvenil significativo y bajo la presión o demanda de políticas represivas y punitivas más duras, no ha sido nada sencillo. Iniciar este proyecto innovador con sumo cuidado y en forma gradual fue una estrategia necesaria.

El proyecto busca convencer al Estado peruano y su sistema de justicia que el enfoque restaurativo tiene, para la gran mayoría de infracciones a la ley penal, la ventaja no sólo de un costo inferior al del modelo retributivo, sino también la de crear condiciones para una efectiva y duradera rehabilitación de los adolescentes infractores.

Inicialmente se hizo un diagnóstico situacional del sistema de Justicia Penal Juvenil, que dio paso, a mediados del 2003, a un intenso proceso de capacitación en JJR tanto para Operadores Policiales y Jurídicos³ como a Agentes Sociales⁴, en cooperación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público y la Policía Nacional. El proceso de formación, sostenido a lo largo de varios años, ha permitido sensibilizar a los profesionales hacia el nuevo enfoque de JJR, generando conocimientos, colocando nuevas prácticas y promoviendo una activa participación. Para reforzar aún más este proceso, se publica desde 2005 la revista trimestral "Justicia para Crecer".

En enero de 2005, Tdh y Encuentros Casa de la Juventud dieron inicio al proyecto. Tomando en cuenta los resultados y recomendaciones del diagnóstico situacional, se elaboró una estrategia de intervención, con tres ejes: capacitación continua; incidencia política; intervención directa con los adolescentes infractores y sus víctimas. Para la intervención directa con los adolescentes, se constituyeron equipos de trabajo interdisciplinario.

³ Fiscal, Juez y Defensor de Oficio.

⁴ Psicólogo, Trabajador social, Educador.

En primer lugar, el Equipo de Defensa Inmediata (EDI), conformado por un abogado defensor, un trabajador social y un psicólogo, interviene apenas se comunica la detención de un adolescente. Indaga sobre las causas y circunstancias personales que llevaron al adolescente a la infracción. Busca identificar los intereses y recursos personales, familiares y sociales para evitar una detención preventiva y solicitar la entrega del adolescente a sus padres o responsables en calidad de citado. El adolescente, infractor o no, sigue siendo un "sujeto en desarrollo", por cuyo interés superior hay que velar.

El Equipo de Atención y Asistencia a la Víctima (EAAVI) busca acercarse a la víctima de la infracción, y solo para casos que lo ameriten (excluidos los de homicidio, violación y otros de extraordinaria gravedad) valora la viabilidad de llegar a un posible acuerdo reparatorio entre la víctima y el adolescente infractor a través de un minucioso proceso de mediación.

El Equipo de Acompañamiento Educativo (EACE) tiene el rol de elaborar con el adolescente y su familia un programa socioeducativo en medio abierto, con actividades de orientación y consejería, en diálogo permanente con ellos. El EACE identifica mecanismos de soporte a nivel personal y sociofamiliar, identifica y establece acuerdos con servicios y programas sociales en la comunidad (educación, salud, capacitación laboral, recreación, etc.).

En casi cuatro años de trabajo, más de medio millar de adolescentes han sido atendidos por el proyecto. ¿Qué significa esto en término de valor agregado, de resultados y beneficios concretos para los infractores, las familias, las víctimas y la comunidad en general? Me limitaré a presentar y describir los resultados y beneficios más relevantes que marcan la diferencia con el modelo de justicia juvenil anterior.

Una intervención oportuna, efectiva y justa, respetuosa de los derechos tanto del agraviado como del infractor, ha permitido evitar considerablemente la judicialización de numerosos adolescentes detenidos, con la consecuente reducción de la carga procesal, permitiendo a los jueces atender exclusivamente a los adolescentes responsables de las infracciones más graves,

que ameritan otro tratamiento⁵. Para concretizar esta afirmación, es importante señalar que la fiscalía de familia del módulo básico de justicia de El Agustino había otorgado apenas 8 remisiones⁶ durante los cuatro años previos al inicio del proyecto, ni siquiera dos por año, cifra totalmente insignificante⁷, y ninguna de ellas contó con un programa de orientación educativo y no se pudo hacer seguimiento para evaluar su evolución y cumplimiento. Casi cuatro años después, se ha logrado garantizar el derecho a la defensa a un total de 614 adolescentes, todos atendidos en ambos distritos a nivel policial por el EDI. De este total, 67 casos han sido archivados y 148 han terminado con una remisión (121 a nivel fiscal y 27 a nivel judicial).

En el periodo 2001-2004, había una mayor carga procesal a nivel judicial pues casi un tercio de los adolescentes con infracciones leves eran denunciados ante el juzgado y el 74.75 % de todos los casos pasaba a la vía judicial. Desde la implementación del proyecto, solo el 40.53 % de los adolescentes atendidos pasaron a nivel judicial. Además de promover la desjudicialización (aplicando la remisión), el proyecto ha demostrado efectos positivos en términos de rehabilitación y reintegración del adolescente.

La gestión del proyecto en el módulo básico de El Agustino ha sido premiada como buena práctica gubernamental y reconocida con el primer premio CAD 2008 (Ciudadanos al día) en la categoría "Seguridad Ciudadana".

La intervención del EDI y el EACE prioriza el enfoque educativo, evita la estigmatización y favorece la inclusión social, impidiendo que el adolescente desarrolle una carrera delictiva y reduciendo los índices de violencia y criminalidad.

La ausencia de la familia y de un abogado defensor que trabaje con aportes de otras

disciplinas limitaba enormemente la posibilidad de recurrir a la remisión al no contar con un miembro de la familia a cargo del adolescente. Sin embargo, a través del proyecto, se logró garantizar en casi todos los casos la presencia de uno de los padres u otro responsable así como de un abogado defensor (EDI), y se dieron elementos interdisciplinarios que ayudaron a los fiscales a optar por la desjudicialización, aplicando la remisión en vez de denunciar al adolescente ante el juzgado.

Con el proyecto, se ha podido conseguir paulatinamente un mayor acercamiento a la víctima de la infracción, iniciando procesos de mediación para la reparación del daño. En todo el periodo del proyecto, se han realizado 17 contactos efectivos con víctimas, 8 acuerdos o mediaciones se cumplieron en su totalidad, 5 de manera parcial y 4 víctimas no aceptaron proceso de mediación. A pesar que éstas cifras son bastantes bajas, no dejan de demostrar que la mediación es factible y eficaz.

En el sistema tradicional los operadores jurídicos actuaban en forma vertical y separada. No existía ninguna coordinación de trabajo, ni alianzas con instituciones de la comunidad que faciliten la inserción social de los adolescentes. El proyecto ha logrado que 48 instituciones comunitarias colaboren activamente, desarrollando servicios y programas de intervención o apoyo indirecto a los adolescentes derivados por el proyecto.

Durante el periodo previo al proyecto, era frecuente que los adolescentes eludieran el proceso cuando se encontraban en calidad de citados, incrementándose el riesgo de reiterancia y generando una fuerte percepción de impunidad en la víctima y comunidad.

Otro resultado relevante del proyecto es el aporte efectivo de una red articulada de organizaciones públicas y privadas en el proceso de rehabilitación de los adolescentes y reparación del daño. Gracias a la red constituida en El Agustino, que agrupa a más de 30 organizaciones del distrito, pudimos responder a las necesidades de los adolescentes en temas de educación, salud, trabajo, administración, recreación, cultura y otros.

5 Otro tratamiento no significa necesariamente la privación de la libertad sino puede ser otras medidas en medio abierto como la libertad restringida, la libertad asistida o la prestación de servicios a la comunidad.

6 La remisión es una medida que ofrece una alternativa distinta del proceso penal y la aplicación de pena. Es la forma más simple y segura de excluir del proceso judicial a adolescentes con un alto potencial de recuperación que han cometido infracciones leves; derivándolos a un programa educativo.

7 Estudio exploratorio descriptivo del sistema penal juvenil en El Agustino, COMETA, Enero 2005.

Finalmente, el proyecto de JJR ha podido garantizar en todo momento y en la medida de lo posible, la opinión y elección libre del adolescente con relación a su participación en el proyecto, manteniéndolo siempre informado sobre el tipo y alcance de la asistencia que se le brinda así como de las consecuencias de su cumplimiento o no con la justicia.

Ahora bien, es necesario señalar que el proyecto de JJR ha enfrentado en su curso una serie de problemas y limitaciones. Como problemas mayores mencionaremos en primer lugar la corrupción y el maltrato a nivel policial. El maltrato físico y psicológico hacia los adolescentes conlleva a lo mismo, es decir genera cólera y represalia en el futuro. El maltrato no se dirige solo a los infractores sino en algunos casos a sus víctimas cuando llegan a presentar su queja ante la comisaría y no son recibidos con el respeto e interés que merecen.

Otro problema importante que dificultó la puesta en marcha del proyecto es la ausencia de equipos multidisciplinarios (psicólogo y trabajador social) de apoyo al fiscal y el juez. En el Perú, los operadores de justicia en la práctica deben tomar la decisión solos, sin auxilio profesional especializado. En las zonas piloto tuvimos la suerte que la gran mayoría de operadores de justicia aceptaron las propuestas hechas por nuestros equipos, en un principio con alguna desconfianza.

Por otro lado, la falta de servicios y programas especializados en prevención, tratamiento y rehabilitación de los adolescentes adictos al consumo de licores y drogas nos ha creado serios problemas, sobre todo sabiendo que más de 40% de los adolescentes infractores manifiestan consumirlos. Hay pocos servicios de calidad, muy caros y poco disponibles.

La presión de la mayoría de los medios de comunicación, de políticos y de la población en general sobre el sistema de justicia y en particular directamente sobre los operadores de justicia (fiscal y jueces) representa un riesgo muy serio, el cual promueve el modelo de justicia retributiva, represivo y castigador.

Finalmente presento algunas lecciones aprendidas luego de casi cuatro años, tal como han sido sistematizadas por la psicóloga y coordinadora del proyecto Olga Salazar Vera:

- Se debe romper con el mito de que trabajar sin recurrir a la privación de libertad con el adolescente que infringió la ley es sinónimo de impunidad y peligro.

La experiencia permite asegurar que representa una ventaja, pues favorece la construcción de una conducta responsable en el adolescente en su medio de socialización natural, fortalece sus vínculos de soporte familiar y le ayuda a restaurar o construir relaciones más saludables con su comunidad, le facilita encontrar espacios nuevos de socialización con sus pares así como descubrir nuevas opciones más favorables para su desarrollo personal.

- El rol de la defensa legal del adolescente se trastoca si se limita a buscar su libertad o a persuadirlo de confesar su responsabilidad para atenuar la severidad de la sentencia.

La defensa debe tomar en cuenta la capacidad de respuesta del adolescente, instarlo a asumir una actitud responsable frente a la ley y la justicia. Se trata de que comprenda que, desde el momento en que fue detenido, debe colaborar y someterse al proceso de investigación que la justicia determina para esclarecer los hechos y los responsables de la infracción, aun cuando sostenga su inocencia.

- A la vez que se insta al adolescente a responder con responsabilidad ante la ley y la justicia, es indispensable sostener la presunción de su inocencia hasta que las investigaciones determinen su nivel de responsabilidad en los hechos.

Un adolescente al que se le invita narrar su verdad con la promesa de ser escuchado y tomado en cuenta, es un adolescente que desarrolla un sentido de mayor justicia con relación a su causa, y por lo tanto una percepción más legitimada de la autoridad.

- En el proceso de su integración social, es importante que el adolescente tenga la oportunidad de deconstruir sus imágenes o paradigmas de la autoridad para volver a construirlos en base a una nueva experiencia.

Es de suma importancia que las respuestas del sistema de administración de justicia sean oportunas, coherentes y pertinentes. Cuanto más demore la justicia en resolver el caso, menor será para el adolescente la posibilidad de percibir la sanción como una consecuencia justa.

- Los equipos técnicos deben aportar elementos de la realidad psicológica y social del adolescente que ayuden al Fiscal o al Juez a tomar la mejor decisión sobre su caso.

Los informes técnicos deben identificar las posibilidades de cada adolescente para afrontar y superar su problema. Deben ser informes realistas, que no encubran las dificultades. Deben ser propositivos y especialmente ofrecer recomendaciones sobre las acciones educativas más apropiadas para su proceso de desarrollo.

- El uso de expresiones culturales y artísticas como medio de transformación y cambio para los adolescentes es un recurso educativo y restaurativo significativo.

Un recurso educativo y restaurativo importante, que conocíamos y lo redescubrimos desde la experiencia, fue el uso de expresiones culturales y artísticas como medio de transformación y cambio para los adolescentes.

- Las municipalidades o gobiernos locales en todo este proceso de hacer justicia, educando, y promoviendo procesos

restaurativos e integrativos juega un rol importante.

Queremos destacar el importante rol que cumplen las municipalidades o gobiernos locales en todo este proceso de hacer justicia, educando, y promoviendo procesos restaurativos e *integrativos*.

El proyecto no ha terminado, esta en construcción, y se espera que el estado, así como los gobiernos regionales y municipales se apropien de la experiencia adquirida y la extiendan a todo el país, sabiendo que este modelo no es la panacea para toda la problemática de violencia juvenil, sino un aporte novedoso, significativo, que ha demostrado logros para el infractor, su familia, la víctima y la comunidad en general.

Jean Schmitz* es Delegado en el Perú de la Fundación Terre des hommes Lausanne desde julio 2002. Licenciado en ciencias políticas. Director de la revista "Justicia para Crecer" www.justiciaparacrecer.org

* Aquí y en toda esta edición de la Crónica de los miembros se caracterizan por un asterisco.

**Niños en situación de calle y comunitaria—
Estación Martínez, Argentina**

Juez Patricia Klentak



Introducción

En Argentina la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño generó la necesidad de plantear reformas en el plano legislativo y en las prácticas institucionales en relación a los niños.

En el Tribunal Juvenil en el cual me desempeño ,hemos desarrollado entre los años 2004 y 2006 una estructura de trabajo con niños en situación de calle , dentro del marco institucional del Tribunal con el objetivo de construir y aplicar un modelo de intervención basado en el diagnóstico de indicadores de resiliencia en los niños,y medición de factores de riesgo y protección.

Hemos tenido en cuenta:

- la necesidad de cuidados especiales para la infancia¹
- el derecho que toda persona tiene a la protección de sus derechos ,sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole ,origen nacional o social

¹ Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño ,en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, en la Declaración Universal de Derechos Humanos ,en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 23,24 y cctes.) ,en el Pacto Internacional de Derechos Económicos,Sociales y Culturales (art. 10)

,posición económica nacimiento o cualquier otra condición²

- la pertinencia de bregar por la aplicación del principio de efectividad de los derechos del niño contemplado en el art. 4 de la CDN, otorgando prioridad a la asignación de recursos financieros y humanos en la materia.

La investigación;

Sobre una población de 38 niños pertenecientes a 7 familias.(incluyendo hermanos y primos) se realizó la presente investigación en base a los datos obtenidos en el Tribunal Juvenil , de las causas en trámite y de los informes remitidos por las escuelas, los centros deportivos, comedores escolares y otras instituciones con las que estos niños se hallaban vinculados..

Luego de la elaboración de un diagnóstico individual para cada niño y su grupo familiar se diseñaron planes de acción a fin de generar y/o incrementar sus aspectos resilientes, cuya ejecución y seguimiento fue derivado a los Servicios Locales del área de Trabajo Social dependientes del Poder Ejecutivo.

Sus ejes: los ejes que sustentaron la investigación y posterior despliegue de esquemas de intervención fueron; :

1. la familia (protección y participación)
2. la resiliencia (criterio de adquisición y/o sostenimiento de capacidades)
3. niñez en situación de calle.
4. trabajo en redes sociales.
5. derechos humanos

1. La familia concebida como una unidad básica bio-psico-social con leyes y dinámicas propias ,que le permiten mantenerse en equilibrio y soportar las tensiones y variaciones sin perder identidad como grupo primario de organización social a través de la unidad, la continuidad en el tiempo y el

² (Declaración Universal de los derechos humanos y pactos internacionales de derechos humanos)

reconocimiento de la comunidad que los rodea.

2. el criterio de adquisición (resiliencia) orientado a la valorización y fortalecimiento de los aspectos positivos del niño y su familia, para que sean fuentes de iniciativa, libertad y compromiso consigo mismos y con la sociedad. El concepto de resiliencia fue adaptado a las ciencias sociales para caracterizar a aquellas personas que a pesar de nacer y vivir en situaciones de alto riesgo, se desarrollan psicológicamente sanos y exitosos (Rutter, 1993).

Desde una perspectiva jurídica, la resiliencia adquiere relevancia para facilitar el ejercicio del derecho de los niños a alcanzar un pleno desarrollo bio-psico-social.

En el trabajo de campo realizado con los niños se abordaron los elementos esenciales de la resiliencia, que son los siguientes:

- Noción de riesgo: adversidad, trauma o amenaza al desarrollo humano (pobreza, muerte de un familiar, adicciones, deserción escolar, desintegración social, falta de acceso al sistema de salud y vivienda, etc.);
- La adaptación positiva o superación de la adversidad ;puede ser considerada positiva cuando el individuo ha alcanzado expectativas sociales asociadas a una etapa del desarrollo o cuando no ha habido signos de desajuste. Si la adaptación positiva ocurre a pesar de la adversidad , se considera una adaptación resiliente.

El proceso: dinámico entre mecanismos emocionales, cognitivos, socioculturales, que influyen en el desarrollo. La noción de proceso permite entender la adaptación resiliente en defunción de la interacción dinámica entre múltiples factores de riesgo y factores resilientes, los cuales pueden ser familiares, bioquímicos, fisiológicos, cognitivos, afectivos, biográficos, microeconomías, sociales y/o culturales.

La dinámica de dicho proceso esta basada en las siguientes **condiciones** de la resiliencia que son: a) **Tengo**, b) **Soy**, c) **Estoy** y d) **Puedo**

a) Tengo:

- personas alrededor en quienes confío y que me quieren incondicionalmente;
- personas que me ponen límites para que aprenda a evitar los peligros o problemas;
- personas que me muestran por medio de su conducta la manera correcta de proceder;
- personas que quieren que aprenda a desenvolverme solo;
- personas que me ayudan cuando estoy enfermo o en peligro o cuando necesito aprender, etc.

b)-Soy:

- una persona por la que otros sienten aprecio y cariño;
- feliz cuando hago algo bueno por los demás y les demuestro mi afecto;
- respetuoso de mi mismo y del prójimo;
- capaz de aprender lo que mis maestros me enseñan;
- agradable y comunicativo con mis familiares y vecinos.

c)-Estoy:

- dispuesto a responsabilizarme de mis actos;
- seguro de que todo saldrá bien;
- con distintos estados anímicos que reconozco o y expreso con la seguridad de encontrar apoyo;
- rodeado de compañeros que me aprecian.

d)-Puedo:

- hablar sobre cosas que me asustan o me inquietan;
- buscar la manera de resolver mis problemas;
- controlarme cuando tengo ganas de hacer algo peligroso o que no está bien;
- buscar el momento apropiado para hablar con alguien o actuar , equivocarme y
- hacer travesuras sin perder el afecto de mis padres;
- sentir afecto y expresarlo.

3. Niñez en situación de calle:

A intervención profesional se orientó hacia el fortalecimiento de una identidad diferente a la que se mantiene estando en la calle y que no termine por reforzarla. En el desarrollo de una identidad alternativa es clara la necesidad de construir espacios que faciliten un ambiente en el cual los niños se sientan integrados, escuchados, partícipes, y seguros.

La mayoría de la sociedad piensa que con brindarles abrigo, alimento, cariño, comprensión, será suficiente para que el chico no vuelva a la calle, pero esto es un análisis simplista, ya que el chico aprendió a sobrevivir en la calle, lo cual significa que ha aprendido a elaborar valores y referentes identificatorios que le dan sentido a ese ser o estar en la calle, sin los cuales sería imposible tolerar el desamparo, el hambre, el frío, la violencia, el desprecio reiterado, etc.

Esta vinculación con los otros y las cosas, el espacio y el tiempo, conforman su modo de ser y hacer su identidad, su cultura, lo cual hace difícil la utilización de estrategias de intervención realmente eficaces con ellos. La reflexión está centrada en la persona, haciendo un recorrido a través de la intervención socio educativa que va desde el proceso individual de crecimiento personal, incidiendo en fomentar una conciencia crítica de su realidad, hacia la implicación grupal y comunitaria, favoreciendo el desarrollo grupal, comunitario, personal y social. Lo que se pretende a través de los procesos educativos tendientes a la normalización es que se consiga el desarrollo de una conciencia crítica de los jóvenes y adultos de los barrios.

4. Redes sociales:

Concebidas como un grupo de personas, miembros, de una familia, vecinos, amigos y otras personas, capaces de aportar una ayuda y apoyo tan reales como duraderos (redes primarias, secundarias e institucionales) que como todo sistema dicta sus propias pautas de funcionamiento que establecen su dinámica y su interacción.

5. Derechos humanos:

Las intervenciones tuvieron la finalidad de resguardar aquellos derechos de los niños que se consideraron vulnerados y que resultaron ser:

- derecho a no ser discriminado (art. 2CDN);
- derecho al apoyo y promoción de la familia (arts. 5,8.1,9.1 y cctes CDN);
- derecho a un adecuado desarrollo (art. 6 y cctes .CDN);
- Derecho a que la intervención judicial sea el último recurso (principio de subsidiariedad -art. 5 CDN);
- derecho a ser escuchado (art. 12 CDN);
- protección del interés superior del niño (art. 3CDN);
- derecho a la identidad (art. 7 y cctes. CDN);
- derecho a la salud (art. 24 CDN);
- derecho a la educación (art. 28 CDN);
- derecho a la autonomía progresiva (art. 12 CDN);
- derecho a ser cuidado por sus padres (art. 7,18,9 CDN) y que los mismos se responsabilicen en el ejercicio del rol (arts. 5,18y 27.2);
- derecho al juego y a las actividades recreativas (art. 31 CDN).

Metodología:

Se establecieron variables de análisis respecto a los niños y sus familias:

- composición;
- situación económica;
- actividades que realizan en la vía pública;
- violencia familiar;
- salud, escolaridad;
- tiempo libre ,etc);
- También se administró desde el área médica del Tribunal un test sobre resiliencia con cuestionarios para los niños y los padres y/o cuidadores, para lo cual se le asignó a cada pregunta una letra que se asocia con la clasificación inicial de Grotberg(1995) en la posesión de condiciones : "YO SOY", "YO TENGO", "YO ESTOY" y "YO PUEDO", realizando luego una suma de las mencionadas siglas, solo tomando en cuenta las positivas que serán

interpretadas por el evaluador, previamente entrenado y se considerará resiliente aquel que en todas las áreas exceda el 80 % de los interrogantes.;

Análisis:

El grupo de niños de la estación Martínez presenta las siguientes características:

- 67 % son niñas, 33 % son niños;
- 52 % tienen entre 10 y 15 años de edad
- 25 % tienen entre los 5 y 9 años;
- 97 % vive con su familia compuesta por ambos padres ,por sus madres y/o abuelas y hermanos.Estos niños y sus familias utilizan las calles como un recurso de subsistencia , pasando la mayor parte del día en ella ,sin perjuicio de que regresan a sus hogares a la noche;
- 80 % no refiere episodios de violencia intrafamiliar;
- 100 % de los grupos familiares están afincados en zonas urbanas de características de villa de emergencia;
- 100 % se encuentra en niveles de pobreza estructural;
- 100 % reciben algún aporte asistencial.El mayor aporte es por parte de la Iglesia (37 %), luego a través del plan Jefes de Familia del Poder Ejecutivo Nacional (27 %);
- 87 % de los progenitores tiene una situación laboral inestable;
- 80 % goza de buena salud;
- 77 % se halla escolarizado;
- 26 % realiza tareas extra escolares,aunque el nivel de inasistencia es alto;
- 65 % de los niños son acompañados para la realización de sus actividades en la vía pública;
- 92 % de los niños son acompañados por familiares adultos. Las observaciones del grupo en la calle dan cuenta de la existencia de adultos (abuelas,madres y/o tía)s coordinando las acciones de mendigar que realizan los niños.

La población estudiada tiene hábitos resilientes.

- Entre los 8 y 12 años de edad las niñas son más resilientes que los varones;

- Entre los 13 y 18 años las cifras de resiliencia son similares entre niños y niñas;
- el test sobre resiliencia suministrado sobre la población total arroja los siguientes resultados en relación a la distribución de las condiciones de la resiliencia : YO TENGO (42 %),YO PUEDO (25 %) , YO ESTOY (7 %) y YO SOY (26 %).

La medición de la incorporación de las condiciones de la resiliencia en estos niños arrojó como resultados: YO TENGO (42 %), YO PUEDO (25 %), YO SOY 26 % y YO ESTOY (7 %)

Conclusiones

El diagnóstico situacional al que se ha arribado en relación al grupo de niños de la estación Martínez, nos permite concluir que las generalizaciones en la temática no son siempre válidas, siendo necesario adentrarse en las particularidades del grupo humano en análisis.En este caso se trata de niños en situación de calle, que vuelven a la noche a sus hogares. Son grupos familiares estables ,en los que en general los progenitores tienen internalizadas pautas mínimas para el cuidado de la salud de los niños .Se observa que la mayoría de ellos goza de buena salud y que los problemas de salud detectados, surgen en general asociados al entorno, por falta de higiene y por hacinamiento.

Estas familias están alcanzadas por las políticas de asistencia social y hacen uso de la asistencia tanto pública como privada que se les brinda. Se hallan excluidas del mercado laboral, y justifican con ello la presencia de sus niños en la calle.

La mayoría de los niños asisten a la escuela, y a las colonias de vacaciones en verano.Todos asisten a comedores, destacándose que concurren a las instituciones donde reciben almuerzo y merienda

Existen estrechos lazos entre la familia nuclear y la familia extensa, con un fuerte sentido de pertenencia .Al indagar sobre violencia familiar la mayoría no refiere episodios de violencia, aunque sabemos por otras fuentes, que los mismos existen, siendo fundamentalmente de violencia psicológica y en menor medida la violencia sexual.

Aparece entonces frente al cuadro descripto, el siguiente interrogante :¿Por qué mendigan estos chicos ?

Nos encontramos con una sólida estructura familiar ,replicada en distintas generaciones, con modificaciones funcionales en el tiempo, dedicada a la mendicidad, a la que socio-culturalmente conciben como su medio de subsistencia,habiendo al efecto armado una organización familiar de sostén para estos niños que piden en las calles, los que en su mayoría son acompañados por familiares en la vía pública .Estos niños piden en la calle, para adultos (generalmente sus padres y/o abuelos) a quienes entregan el dinero colectado.Ante la pregunta respecto a que nos describan las actividades que realizan en la calle ninguno de ellos menciona la de mendigar (a pesar de que lo realizan) sino que refieren vender flores, cuidar autos, etc.

Además aparecen otros extremos, como por ejemplo el manejo de dólares estadounidenses, su referencia al trato con turistas, denuncias sobre abuso sexual, etc. que nos hacen sospechar de la existencia de redes externas extrafamiliares de apoyo para algunas de dichas actividades.

A partir de las acciones desplegadas los niños del grupo en análisis no han vuelto a las calles. En algunos casos los padres han modificado sus conductas desistiendo de continuar enviando a sus hijos a mendigar, algunos niños fueron incluidos en los grupos familiares de miembros de su familia extensa y en otros casos los niños fueron internados provisoriamente en hogares de tránsito.

Con el resultado de esta investigación el Tribunal ahora implementa este tipo de intervención basada en la resiliencia en las medidas socio-educativas para jóvenes en conflicto con la ley penal

Recomendaciones:

Lo antes expuesto nos señala:

- la necesidad de un abordaje multidisciplinar e interinstitucional de la problemática;
- la necesidad de total adecuación de la legislación interna y de las políticas pública en materia de infancia al principio de subsidiariedad (art. 5 CDN) en materia de intervención judicial;
- la necesidad de mejorar la coordinación en el otorgamiento y monitoreo de los planes de asistencia otorgados a las familias;
- propiciar mayor articulación entre los órganos judiciales intervinientes (juzgados de menores, juzgados en lo criminal de mayores, ministerio público fiscal, juzgados correccionales) en los casos en los que se detectan presuntos delitos cometidos en relación a los niños (prostitución infantil, explotación de niños en la vía pública, etc.) a fin de desarticular las redes de apoyo externo que sostienen en algunos casos a éstas dentro del circuito descripto;
- la elaboración de guías (standars) a fin de adecuar las prácticas institucionales a los postulados de la Convención sobre los derechos del niño.

Patricia Mabel Klentak*, Juez de Menores,
Estación Martinez, Argentina

¿Por qué tantos jueces tienen dificultades para aplicar la ley?

André Dunant



A continuación se transcribe una charla que dio André Dunant, quien se encontraba representando a la Asociación en un congreso que se realizó recientemente en Bruselas con el tema: "Poner fin a la violencia contra los niños en los sistemas de justicia juvenil—de la palabra a la acción"

A modo de introducción permítanme relatarles una anécdota. Me parece que ilustra claramente la enorme brecha que separa a dos sistemas judiciales.

La historia se llama "Es mejor robar un Mercedes que robar una sola oveja". En Guinea Conakry el que roba una oveja puede recibir una pena de 3 a 10 años de prisión y en esos casos el código penal no contempla la libertad condicional.

La oveja vale aproximadamente €20, lo mismo que una bolsa de arroz.

El que roba un Mercedes último modelo puede recibir la misma pena, pero puede acceder a la libertad condicional.

Mi propia conclusión es que si uno es el líder de una pequeña banda de delincuentes le conviene mandar a los miembros de la banda a robar un Mercedes *de luxe* en lugar de robar una oveja. El castigo que les aplican es menor y el producto del delito puede ser 20.000 mayor.

Varios países africanos tienen leyes penales similares a las de Guinea Conakry, y el cálculo que mencioné antes no resulta

ninguna sorpresa para ninguna persona avezada, pero no todos lo entienden.

Como todos saben, la detención previa al juicio es simplemente un procedimiento que permite cumplir con la necesidad de la investigación penal para prevenir la colusión y el riesgo de que el sospechoso se escape. Ahora, algunos magistrados—en el hemisferio norte al igual que en el hemisferio sur—abusan ilegalmente de la detención previa al juicio, aplicándola como castigo antes del juicio.

En la gran mayoría de los casos—especialmente los que involucran a niños pequeños—no es necesario proceder a la detención previa al juicio. Entonces, ¿por qué en la práctica se hace exactamente lo contrario con tanta frecuencia?

¿Por qué es que es que en todos los continentes son tantos los colegas—jueces y fiscales—que se niegan a aplicar la ley? No estoy ni siquiera pensando en la Declaración de los Derechos del Niño que todos los países—con excepción de Estados Unidos y Somalia—han ratificado y por lo tanto es parte de su legislación nacional. No, estos colegas con los que me he encontrado en más de cincuenta países se niegan sistemáticamente a aplicar su propio código penal y los códigos de procedimientos penales.

A continuación ilustro con dos ejemplos relevantes:

- En Conakry, un joven de 14 años llamado Adama robó un teléfono celular de un automóvil que estaba sin llave. ¿Por qué no le dieron la libertad bajo fianza cuando las autoridades sabían que vivía con su familia al lado del mercado de Niger.
- En Bujumbura, Ismain, que en ese momento tenía 15 años, robó cuatro bananas. Le dieron una sentencia de cinco años de prisión sin la posibilidad de acceder a la libertad condicional. ¿Qué pensaron los magistrados? Este joven no era un ladrón, había cometido un hurto por un valor muy bajo. Los jueces nos explicaron que, según la sección del código penal que cubre "hurtos calificados", los jóvenes que roban

algunas bananas pueden ser sentenciados con diez años de prisión si el hurto es cometido entre dos, pero “solo” a cinco años si se llevan un tronco o madera del costado del camino. Al aplicar el código de esta forma mecánica, los magistrados están ayudando a crear inadaptados o bandidos—los ciudadanos antisociales del futuro—y están poblando las escuelas del delito (prisiones) con jóvenes que no tienen nada que hacer allí. No sólo podemos decir que esto no es justicia en modo alguno, es totalmente contraproducente. Puede haber circunstancias mitigantes —si la corta edad del acusado y el escaso valor del delito—permiten una gran reducción en la sentencia que le puede corresponder, con la posibilidad de acceder a la libertad condicional. A partir de la próxima versión del código penal los jueces podrán aplicar sentencias consistentes en ‘servicios comunitarios’¹.

Para establecer alguna proporción, si se determina que un juez, fiscal o funcionario que ocupa un cargo de alto rango es culpable de un delito grave de corrupción, ¿va a ser sentenciado a 40 u 80 años de prisión? No. Todos sabemos muy bien que se va a escapar sin ningún castigo.

Entre el joven de las bananas y el magistrado deshonesto: ¿quién merece la mayor condena de la sociedad?

Me lleva al borde de la desesperación ver con qué frecuencia los jueces en las cortes se horrorizan por la escandalosa e ilegal prolongación de la detención del acusado que llega a un juicio. Frecuentemente esta es la primera aparición en escena de los jueces después de un largo período de detención previa al juicio. Hasta ese momento todo estaba bajo el control de los fiscales.

Al pronunciar la sentencia el juez no puede sino tomar nota del daño hecho por sus colegas de la Fiscalía.

- Acá tenemos un ejemplo simple. Un joven de 14 o 15 años tomó una bicicleta para dar una vuelta por su barrio. El Fiscal Adjunto ordenó que se lo detenga en una prisión de un distrito cercano, a unos 25 km de distancia. Luego el Fiscal Adjunto fue trasladado a otro cargo (en

varios países la frecuencia de traslados de este tipo es aterradora). El nuevo Fiscal le dio prioridad a las carpetas que estaban primeras en la pila (con o sin soborno) o a los casos que involucraban a algún abogado o persona influyente. Este joven todavía está recluido. No se han dado instrucciones al respecto, a pesar de las disposiciones del código procesal que son muy precisas y estrictas en este sentido.

- En este país africano la ley dispone que se lleve al sospechoso ante el juez todos los meses, caso contrario la detención previa al juicio es ilegal. Pero esto no ocurre. Esta situación puede ser considerada como una negación de la justicia, en sí misma un delito punible. Sin embargo, no se sanciona a los magistrados y seguimos hablando de justicia juvenil. ¿De qué justicia estamos hablando?
- Conocí a dos jóvenes que estuvieron en situación de detención previa al juicio durante cuatro años. Para que esta detención sea legítima, deberían haber comparecido ante un juez todos los meses—48 veces. No sólo nunca habían visto un juez, sino que en sus legajos no había ningún resultado de ninguna investigación desde su detención.

En algunos países africanos, la única excusa que manifiesta el fiscal para tratar de justificar estas detenciones atroces e ilegales es la falta de recursos para trasladarse 20 a 30 kilómetros a interrogar al detenido en su lugar de detención. Los taxis no cuestan prácticamente nada, y el Ministerio de Justicia debería sin duda contar con un pequeño presupuesto para cubrir los gastos de los magistrados. ¿Qué significan uno o dos euros de taxi comparados con dos, tres o a veces cuatro años de detención ilegal en prisión por un hurto por un valor a veces insignificante en condiciones en las que uno no querría ver a sus propios hijos, mezclados con adultos que muchas veces abusan de los jóvenes?

¿Por qué la policía, con acuerdo del fiscal no llevó al joven de inmediato a la casa de sus padres? Él no negó lo que había hecho, vivía con su familia en un domicilio conocido y asistía a la escuela. Hubiera cumplido con todos lo ordenado por el fiscal y el tribunal. En casos similares, distintos jueces, que

¹ Trabajo de interés general (TIG)

pueden tener distintos antecedentes, están totalmente en desacuerdo entre sí, lo que demuestra una falta total de comprensión. ¿Cómo se puede entender esta práctica judicial?

- Hace cuarenta y seis años, durante los cuatro meses que estuve en Camerún en 1962 me encontré con situaciones similares. Me dije a mí mismo que con la recientemente declarada independencia la justicia debería evolucionar muy rápidamente. Lamentablemente, hoy día, en muchos estados africanos, del medio oriente y asiáticos, la justicia juvenil se encuentra peor que hace cincuenta años. No obstante, no debemos desesperar; el progreso es posible, aún si se lo puede medir en pulgadas.
- Tomemos otro continente. En la segunda ciudad de un estado del Sur de Asia, tres niñas de 7 a 9 años habían estado —contraviniendo a la ley— en una prisión de adultos durante uno, dos y casi tres años respectivamente. Sin embargo, a pesar de los repetidos pedidos de ayuda del director de la prisión, ningún juez ni fiscal hizo nada para poner fin a esta situación intolerable. Lo que sorprendió a los expertos de UNICEF y de otros países fue que nadie, con excepción del director de la prisión, estaba perturbado por esta situación.
- ¿Cómo es posible justificar el encierro de niñas o niños de 6 o 7 años con adultos en prisiones con “mínimos niveles de confort” simplemente porque fueron arrestados por la policía en la calle o en una estación de ferrocarril y no pudieron dar los nombres de su familia o de su aldea? Pueden quedar confinados de uno a tres años. Y bien, ¿por qué los liberan a los tres años? “Porque lo determina la ley”, nos dijeron en el país. Y agregan: ‘No tenemos derecho a retenerlos más de tres años’.

¿Quién puede contribuir a mejorar las cosas?
¿Cómo? ¿Con personas, legislación o recursos?

No voy a mencionar todas las alternativas clásicas que todos conocemos, sólo las más fáciles de implementar, que paradójicamente son rara vez usadas en muchos países.

- Libertad condicional: convertir el mecanismo de evitar la prisión (la escuela del delito) en un derecho, no un favor.
- Servicio comunitario: representa un claro beneficio para los jóvenes, sus familias y la comunidad. Aunque tiene los ropajes de la justicia moderna, el servicio comunitario ya existía en las sociedades agrícolas tradicionales. Es difícil entender la renuencia de algunos países a adoptarlo. En una región de aproximadamente 400.000 personas, un solo trabajador social pudo supervisar 200 personas que estaban realizando servicios comunitarios en un año, con una tasa de éxito de 98%.
- Libertad supervisada, libertad condicional y ayuda educativa: todos estos mecanismos requieren de funcionarios especializados, exigen un gran esfuerzo y por eso es necesario convencer a los legisladores y a las autoridades para que destinen el dinero y los recursos necesarios.
- Esto también se aplica a la mediación y reparación en los casos penales.
- La libertad condicional y la libertad bajo fianza: son los que más frecuentemente permite generosamente el código penal. Es un derecho, no una dádiva. Entonces ¿cómo podemos explicar que en algunos países no se otorga casi nunca? Se han dado todos los pasos correctamente y se ha cumplido con todas las condiciones, pero el pedido no obtiene respuesta de la autoridad que debe tomar la decisión —sorprendentemente muchas veces el Ministerio de Justicia—, ni un sí ni un no. Algunos llaman irónicamente a esto “el principio de la respuesta implícita”.
- Dejemos de lado por el momento el arresto domiciliario con identificación electrónica. Parece demasiado sofisticado para los países que se quejan de falta de personal, instalaciones y equipamiento, con frecuencia les faltan lápices y papeles.

Finalmente **mi mensaje principal:**

No es suficiente alertar a los fiscales y jueces sobre la importancia de tener un mejor enfoque de la justicia juvenil. Necesitamos una organización no gubernamental para que financie un defensor para llevar los casos en los que ha habido flagrantes violaciones a los derechos a una autoridad judicial superior (eventualmente llegar a la Corte Suprema). La publicidad que generaría la sentencia de la Cámara de Apelaciones o de las Cortes Supremas tendría mayor impacto que todos los cursos de capacitación en justicia juvenil. Los jueces son muchas veces más sensibles a los fallos de las Cámaras de Apelaciones o de las Cortes Supremas que a la propia ley y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

A través de casos bien fundamentados, la organización no gubernamental podría lograr fallos de las altas autoridades judiciales que sienten precedentes.

En algunos países —algunas veces llegando incluso a la Corte Suprema—, las organizaciones no gubernamentales han logrado sentencias que limitan la duración de la detención previa, y esto ha beneficiado a muchos jóvenes.

Con algunas excepciones, los letrados de los países de la ex Unión Soviética, el África Sub-Sahariana y el Medio Oriente son, lamentablemente, renuentes a argumentar en contra de una decisión judicial o de una autoridad administrativa.

Si se ha cometido un error (y errar es humano), o ha habido un abuso o violación de la ley, los trabajadores sociales son quienes deben intervenir para reparar la situación y poner fin al abuso rápidamente. Se necesita dar varios pasos y buscar el apoyo de un abogado si fuera necesario para seguir la vía de las apelaciones judiciales o administrativas si se diera el caso.

Desde una perspectiva general, y esta es mi conclusión provisoria, deberíamos:

- Comenzar por reformar la ley, si fuera necesario
- Aplicar la legislación vigente correctamente
- Tratar de cambiar la mentalidad de los colegas y tratar de influenciarlos positivamente, así como a los que ocupan lugares más altos en la jerarquía, llegando a los legisladores y a otros funcionarios de alto nivel.
- Por sobre todas las cosas, hay un factor universal denominado decisión política, que es lo que cruelmente falta con mucha frecuencia.

André Dunant* es un consultor en justicia juvenil en Ginebra y un presidente anterior del AIMJF

La justicia de menores en el Pacífico Sur

Charter Consejo de Tribunales Juveniles y de Menores del Pacífico Sur

Adoptada por resolución del Consejo de Tribunales Juveniles y de Menores del Pacífico Sur, Fiji, 2005

Introducción

El Consejo de Tribunales Juveniles y de Menores del Pacífico Sur es una agrupación judicial independiente y autónoma de Presidentes de tribunales juveniles y de menores. La agrupación está abierta a todos los países independientes del Pacífico Sur, y a los estados y territorios de Australia. Si un país miembro no tiene ningún tribunal juvenil o de menores, puede ser representado por un Juez o Magistrado que esté participando activamente en la redacción de legislación relativa a los menores o jóvenes en dicho país, siempre que su participación sea aprobada por la máxima autoridad de aplicación de dicho país.

El Consejo, que se reunió por primera vez en 1995 y adoptó su nombre actual en 2004, tiene reuniones una vez por año. El Consejo es presidido en forma rotativa, alternando el lugar de reunión entre Australia, Nueva Zelanda y las Islas del Pacífico. Las reuniones del Consejo se llevan a cabo en el país que ejerce la presidencia cada año. Dicho país se encargará de la secretaría durante el año previo a la próxima reunión del Consejo.

Objetivos:

1. **Promover y apoyar** los sistemas de administración de justicia y protección para personas menores y jóvenes y el mantenimiento del estado de derecho.
2. **Promover y apoyar** el desarrollo de la legislación judicial y de protección para personas menores y jóvenes.
3. **Promover y apoyar** la difusión y el desarrollo dentro de la región de las mejores prácticas culturalmente adecuadas en materia de justicia y legislación de protección al menor y procedimientos para personas menores y jóvenes.
4. **Fomentar la difusión** de conocimiento sobre la legislación de distintos países, estados y territorios dentro de la región.
5. **Elevar el nivel** de educación judicial en temas relacionados a la justicia y protección de personas menores y jóvenes
6. **Apoyar y fomentar las relaciones** entre los poderes judiciales de los países de la región.
7. **Dar más importancia** a las cuestiones relativas a la justicia y a la protección para personas menores y jóvenes dentro de la región

Magistrados y Jueces asistieron a la reunión anual de los Presidentes del Consejo de Tribunales Juveniles y de Menores del Pacífico Sur que se realizó recientemente en Apia, Samoa.



primera fila: Magistrate Oliver of the Northern Territory, Aust; Principal Childrens Ct. Judge Dick of Queensland, Aust; Chief Magistrate Shott of Tasmania, Aust; Family Ct. Judge Malosi of NZ; Principal Youth Ct. Judge Becroft, NZ; Judge Clarence Nelson; Samoa; Judge Pereira of the American Samoa District Ct; Judge Grant of Victoria, Aust; Magistrate Garo of Solomon Islands; Judge Dingwall, ACT, Aust; Childrens Ct. Magistrate Mitchell, NSW, Australia.
de pie fila : Magistrate Mote, Kiribati; Senior District Ct. Judge Vaai, Samoa; Chief Magistrate Palu from Tonga; S. Kaimacuata and S. Faoagali of Unicef Pacific (observers); Magistrate Kenning of Cook Islands; A. Norton, Unicef (observer); Magistrate Wilson, Vanuatu; Judge Reynolds, Western Australia.
fila de atrás: Messrs Godinet and MacRae of Child Youth & Family, NZ (presenters and trainers for the workshops); Magistrate McEwen of South Australia; Messrs Tanielu and Collins of South Auckland, NZ (presenters & trainers); Inspector Faalogo, NZ Police (presenter trainer)

Justicia juvenil en el Pacífico

18 de julio de 2008

Los magistrados y jueces de toda la región intercambiaron sugerencias para trabajar conjuntamente en el desarrollo de sistemas de justicia para los jóvenes.

En la reciente reunión anual de los Presidentes del Consejo de Tribunales Juveniles y de Menores del Pacífico Sur (SPCYCC, por sus siglas en inglés) se abordó el tema de la justicia juvenil en el Pacífico.

Dicha reunión, realizada en Apia, Samoa, del 7 al 11 de julio de 2008, contó con la concurrencia de magistrados y jueces de países del Pacífico, tanto desarrollados como en vías de desarrollo, quienes intercambiaron recomendaciones y establecieron lazos de cooperación.

“Esta reunión es una iniciativa muy importante para el desarrollo y el fomento de los sistemas de justicia juvenil en el Pacífico”, dijo Kevin Maguire, asesor legal de la Sección de Justicia de la Secretaría del Commonwealth.

La reunión en Apia fue coordinada por el juez Nelson de la Corte Suprema de Samoa, quien preparó un programa variado que incluyó visitas al nuevo Centro de Rehabilitación de Jóvenes en

Conflicto con la Ley de Samoa y un debate en torno a la influencia de la tecnología moderna en los jóvenes de hoy.

También se habló sobre la nueva Ley de Sentencias de la Justicia Comunitaria de Samoa y se realizó una visita de inspección a los programas en curso del Centro de Justicia Comunitaria, creados para reintegrar y rehabilitar a jóvenes en conflicto con la ley respetando las costumbres y tradiciones de Samoa.

La reunión recibió el auspicio de la Secretaría y se llevó a cabo en forma simultánea con la Reunión de Ministros de Justicia del Commonwealth en Edimburgo, Escocia, que analizó y aprobó un ‘Marco para la Implementación de un Sistema de Justicia Juvenil Operativo’.

Dentro de este marco se recomienda la formación de grupos regionales, tales como el SPCYCC, con el objeto de brindar apoyo a los sistemas de justicia juvenil dentro del Commonwealth.

La reunión también contó con el apoyo y la presencia de representantes de la oficina de UNICEF en el Pacífico.

Ley de Delincuencia Juvenil 2007**Judge Clarence Nelson**

El Ministerio de Justicia y de Administración de Tribunales de Samoa (MJCA, por sus siglas en inglés) ha realizado una revisión del tratamiento otorgado a los jóvenes dentro del sistema de justicia penal. La Ley de Delincuencia Juvenil de 2007 es el resultado de las conclusiones y recomendaciones de este proceso de revisión.

Esta ley reconoce la conveniencia de otorgarles a los jóvenes que delinquen un tratamiento distinto del de los adultos, interviniendo en una fase temprana para brindarles un sistema de rehabilitación que los asista y guíe para evitar posteriores ofensas. La Ley crea una división del Tribunal Distrital de Samoa llamada Tribunal Juvenil, que es el principal tribunal en los casos de jóvenes infractores.

Para la redacción de esta Ley, el MJCA realizó un vasto proceso consultivo con actores clave, incluyendo a diversos grupos de la comunidad. La Ley refleja el amplio consenso alcanzado durante el proceso consultivo respecto del rol que debe desempeñar la comunidad, cuando corresponda, para garantizar el respeto a las costumbres y tradiciones de Samoa en la rehabilitación de los jóvenes.

La ley recomienda que los tribunales busquen medidas alternativas a la prisión, cuando corresponda, y solicita al Tribunal que le asignen al joven una reunión previa a la sentencia, que se realizará de acuerdo con las costumbres y tradiciones de Samoa. En dicha reunión todos los participantes pueden opinar sobre cuál es la forma más efectiva de sancionar al joven por su infracción y, a su

vez, tratan de idear y poner en práctica un plan para que el joven evite futuras infracciones. El Tribunal tendrá a la vista las actas de esta reunión pre-sentencia al momento de decidir cuál es la sanción más apropiada de modo tal de considerar las opiniones expresadas en dicha reunión.

La Ley provee al Tribunal un rango de opciones de sentencia basadas en la justicia comunitaria como alternativa a la imposición de multas y prisión. Cuando se considera que la prisión es la única opción viable, los jóvenes deben permanecer en el recientemente habilitado Centro de Prisión Preventiva, donde los mantienen separados de los prisioneros adultos, y les enseñan habilidades prácticas y costumbres de la cultura samoana.

La Ley también establece un sistema por medio del cual, en ciertos casos, la Policía puede hacer una advertencia al infractor en vez de procesarlo. Las advertencias pueden ser formales o informales, según las circunstancias o de la materia. Estas advertencias no se pueden usar luego contra el infractor durante procedimientos judiciales.

PARTE 1 PRELIMINAR

Artículo 1 Dispone el título abreviado de la Ley y su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 2 Establece la definición de términos especiales utilizados en la Ley, particularmente la de “persona joven” como aquel mayor de 10 años y menor de 17 años.

Artículo 3 Dispone que no se les pueden imputar delitos penales a los menores de 10 años.

PARTE II TRIBUNAL JUVENIL

Artículo 4 Crea un Tribunal Juvenil y dispone que los procedimientos pueden ser realizados respetando las costumbres y tradiciones samoanas y en el idioma local, a menos que la lengua materna del joven sea el inglés.

Artículo 5 Prescribe la jurisdicción del Tribunal Juvenil. Todos los cargos contra un menor, excepto el de homicidio, deberán presentarse ante el Tribunal Juvenil.

Artículo 6 Establece los procedimientos del Tribunal Juvenil; particularmente, la facultad de determinar el propios procedimientos, salvo en el caso de las audiencias con defensa¹, que deben respetar las normas procesales penales.

Permite que los jueces transfieran a los jóvenes a un tribunal superior en determinadas circunstancias. El inciso 3 confiere al Tribunal el poder de desestimar un cargo si la audiencia ha demorado más del tiempo razonable. El inciso 4 dispone que cuando se formula un cargo se debe realizar una audiencia previa a la sentencia, a menos que se haya logrado una reconciliación justa y razonable antes de la acusación.

Artículo 7 Permite al Tribunal exigir que los padres, el tutor o la persona a cargo del menor comparezcan ante el Tribunal. Esto es para garantizar que el Tribunal cuente con toda la información que necesita acerca del joven acusado y para garantizar que dichas personas participen en el proceso para poder tratar de la mejor manera posible con el joven.

Artículo 8 Dispone que, a menos que el Tribunal decida de otra forma, los procedimientos no estarán abiertos al público ni a los medios. El objetivo es proteger la privacidad de las partes, y alentar a todos a participar y a dar un testimonio completo.

Artículo 9 Establece los derechos de los jóvenes que comparecen ante el Tribunal Juvenil. Este artículo garantiza que el menor pueda obtener asesoramiento legal independiente y, cuando corresponda, un abogado defensor. También asegura que los padres, el tutor o la persona a cargo del menor puedan estar presentes durante el procedimiento.

PARTE III

LIBERTAD CONDICIONAL

Artículo 10 Determina el rol y las responsabilidades del Servicio de Libertad Condicional conforme a la ley. El Servicio de Libertad Condicional cumple un rol vital en todos los aspectos que involucren la exposición del menor al sistema de justicia penal. Los funcionarios a cargo del servicio de libertad condicional son quienes se ocupan de organizar las audiencias pre-sentencia, de informar al Tribunal sobre las audiencias, de recomendar sentencias apropiadas, y supervisar o disponer la supervisión de cualquier actividad o sentencia impuesta al menor.

PARTE IV

AUDIENCIAS PRE-SENTENCIA

Artículo 11 Establece que si se prueba un cargo contra un joven, el Tribunal puede exigirle que asista a una reunión pre-sentencia, organizada por el Servicio de Libertad Condicional, y realizada de acuerdo con las costumbres y las tradiciones de Samoa. Quienes asisten a la reunión son: la víctima, los familiares de la víctima, la policía, representantes del Servicio de Libertad Condicional, representantes del pueblo o la Iglesia a los que pertenece el acusado, el acusado y los integrantes de su familia, especialmente sus padres, su tutor o la persona que lo tiene a su cargo.

Artículo 12 Establece que el objetivo de las reuniones es analizar la infracción, explorar la posibilidad de reconciliación de las partes y elaborar la recomendación de un castigo que se adecue a las circunstancias.

Artículo 13 Dispone los principios judiciales restaurativos o de otro tipo que se deben considerar en la reunión previa a la sentencia.

Artículo 14 Asigna al Servicio de Libertad Condicional la responsabilidad de informar al Tribunal Juvenil y enviarle un registro de la reunión pre-sentencia.

¹ "Audiencias con defensa" (*defended hearings* en inglés) se refiere a los casos en que el acusado se declara inocente pero las acusaciones no justifican un juicio por jurado.

**PARTE V
SENTENCIAS A MENORES**

Artículo 15 Establece cuáles son las opciones del Tribunal para impartir sentencias. Este artículo provee un sistema de castigos que evita que el menor cargue con una condena en sus antecedentes penales, siempre y cuando el menor cumpla con todas las sanciones impuestas por el Tribunal. Como alternativa, el Tribunal puede, cuando lo considere necesario, impartir sentencia bajo las disposiciones del artículo 16.

Artículo 16 Proporciona opciones de sentencia para lo casos en que el tribunal decide condenar al joven o no imponer una condena bajo las disposiciones del artículo 15, o para los casos en que el menor no cumple con una sanción impuesta en virtud del artículo 15. Una de las opciones es condenar a prisión, pero se establece que éste debe ser el último recurso y que, si se aplica, se debe cumplir en un centro de detención de menores, y si esto no fuera posible, se debe mantener al joven separado de los prisioneros adultos.

**PARTE VI
ADVERTENCIAS INFORMALES Y
ADVERTENCIAS FORMALES DE LA
POLICÍA**

Artículo 17 Permite que los oficiales de policía, luego de considerar la seriedad de la infracción, las infracciones previas del joven y la opinión de la víctima, hagan al joven una advertencia informal en lugar de acusarlo.

Artículo 18 Describe el procedimiento para realizar una advertencia formal a un joven. La advertencia formal debe ser entregada en una seccional de policía por un oficial jerárquico de la institución, en presencia de los padres, el tutor o la persona a cargo del menor.

Artículo 19 Dispone que se debe entregar notificación por escrito de la advertencia formal o informal tanto al menor como a los padres, el tutor o la persona a cargo del menor. La notificación debe explicar el significado y los efectos de la advertencia.

Artículo 20 Permite que el Comisario cancele una advertencia y haga una acusación penal al menor. Dispone un control para evitar reclamos de favoritismo y otros reclamos contra los agentes de Policía en relación con las acusaciones, y permite que el Comisario corrija cualquier uso del sistema de advertencias que considere inapropiado.

Artículo 21 Establece que si un joven recibe una advertencia, ésta no podrá utilizarse en su contra durante un procedimiento penal posterior.

**PARTE VIII
MISCELÁNEAS**

Artículo 22 Contiene disposiciones que establecen cuáles son las condiciones de libertad bajo fianza que pueden imponerse a los jóvenes.

Artículo 23 Otorga al Jefe de Estado la facultad de reglamentar la ley con el asesoramiento del Gabinete. Se pueden crear normas con el fin de modificar el tratamiento de los jóvenes en aplicación de la ley, el funcionamiento del Tribunal Juvenil y la forma en que se debe tratar a los jóvenes que están cumpliendo una condena de prisión.

Artículo 24 Permite al joven apelar ante la Corte Suprema cualquier condena o sentencia que le ha sido impuesta bajo los términos de esta Ley.

Artículo 25 Revoca los artículos de la Ordenanza sobre Delitos, de 1961, que han sido reemplazados por las disposiciones de esta Ley.

La Ley es aplicada por el Ministerio de Justicia y de Administración de Tribunales, y se puede solicitar una copia (en inglés) al juez Nelson o a Avril Calder.

[Juez Clarence Nelson es un juez del Tribunal Supremo en Samoa, el Pacífico Sur](#)

El Sistema de Justicia de Menores en Nueva Zelanda

Tracey Cormack



2. Modalidad

El Tribunal de Menores de Nueva Zelanda sólo trata procedimientos penales en los que se acusa a jóvenes por casos de delincuencia.

En Nueva Zelanda, la justicia de menores es un sistema híbrido de justicia/bienestar. En este sistema, tanto el menor como su familia, las víctimas, la comunidad y el Estado deben asumir responsabilidad por los delitos y sus consecuencias.

Los objetivos fundamentales en el tratamiento de la delincuencia juvenil, establecidos en el artículo 4(f) de la ley CYPFA, son:

- que los menores o jóvenes que cometen un delito deban dar cuenta de sus actos y que se los aliente a aceptar su responsabilidad por su conducta;
- que se trate a los menores en forma adecuada a sus necesidades con el fin de que puedan evolucionar hacia una actitud responsable, beneficiosa y socialmente aceptable.

El Tribunal de Menores opera en el marco de Ley de menores, jóvenes y sus familias, de 1989, (CYPFA por sus siglas en inglés) que establece ocho principios conductores en relación con la justicia de menores. Estos principios son:

- no se deben iniciar procedimientos penales contra niños o jóvenes si existe una forma alternativa de abordar el problema;
- no se deben iniciar procedimientos penales contra niños o jóvenes con el único fin de proporcionar asistencia o

servicios necesarios para mejorar el bienestar del menor o su familia o grupo familiar;

- cualquier medida que se tome en relación con el niño o joven debe ser diseñada para fortalecer a la familia del mismo, con el fin de promover la capacidad de la familia (incluyendo a la familia extendida) de desarrollar sus propios mecanismos para hacer frente a las conductas delictivas de los niños o jóvenes de la familia;
- el niño o joven infractor debe permanecer en la comunidad mientras sea posible y resulte compatible con la necesidad de asegurar la seguridad pública;
- la edad del joven es un factor atenuante a la hora de determinar si se deben imponer sanciones y cuál será la naturaleza de dichas sanciones;
- cualquier sanción impuesta a un niño o joven debe representar la mejor forma de mantener y promover el desarrollo del niño o joven dentro de su familia y grupo familiar, adoptando el carácter menos restrictivo posible según las circunstancias;
- las medidas para abordar las conductas delictivas de los menores deben tener en cuenta los intereses de las víctimas de sus delitos;
- a causa de su vulnerabilidad, los niños y jóvenes tienen derecho a protección especial durante cualquier investigación que los involucre como responsables o posibles responsables de un delito.

3. Jurisdicción: grupos etarios

- la edad mínima de imputación penal es 10 años.
- un “niño” es una persona de entre 10 y 13 años.
- un “joven” es una persona de entre 14 y 16 años (que no ha contraído matrimonio).
- el Tribunal de Menores sólo realiza procedimientos penales contra “jóvenes”.

- la edad al momento de delinquir determina si la persona será considerada legalmente niño, joven o adulto.
- sólo se puede iniciar un procedimiento penal contra un niño por asesinato u homicidio, y sólo si el niño sabía que la acción u omisión que compone el delito era ilícita o contraria a la ley.
- los niños que delinquen (de entre 10 y 13 años de edad) pueden ser arrestados por la policía y, de ser necesario, entregados en custodia a la Agencia de Bienestar Social de Nueva Zelanda denominada Servicio de Menores, Jóvenes y sus Familias (CYFS - *Children, Young Persons and Their Families Service*). Si la naturaleza, la magnitud y la cantidad de infracciones del niño suscitan preocupaciones graves respecto de su cuidado y protección, se puede programar una Conferencia de Grupo Familiar y luego, si es necesario, se puede trasladar el caso al Tribunal de Familia. Los niños que delinquen son procesados por un Tribunal de Familia ya que se considera que sus infracciones son resultado de la falta de cuidado y protección por parte de la familia.
- a los “jóvenes” se les puede imputar cualquier delito.
- si el joven cometió un delito luego de cumplir 17 años de edad, será procesado como adulto en el Tribunal Distrital.
- para cargos graves (sólo infracciones tipificadas como delitos) o infracciones facultativas (infracciones por las cuales el joven tiene derecho a solicitar un juicio por jurado dado que el cargo habilita una potencial pena de 3 meses de prisión o más), se realiza una audiencia preliminar en el Tribunal de Menores. En los casos de infracciones tipificadas como delitos, el Tribunal de Menores tiene la opción de ofrecerle al joven su jurisdicción especializada si:
 1. en cualquier fase anterior, durante o después de la audiencia preliminar, el joven manifiesta la voluntad de declararse culpable, o
 2. al finalizar la fase de presentación de evidencia, el Tribunal de Menores considera que la misma es prueba suficiente para someter al joven a un procedimiento penal.

3. Sistema de sanciones

a. Intervenciones sin presentar cargos:

En Nueva Zelanda, las intervenciones “sin presentar cargos” consisten en advertencias de la policía, medidas alternativas aplicadas por la policía y conferencias de grupo familiar.

- **advertencias informales:** En algunos casos, la policía no tiene más opción que dictar una advertencia informal.
- **advertencias formales:** En el 44% de los casos de delincuencia juvenil, la policía emite una advertencia formal y luego libera a los jóvenes. En general, el oficial de policía de turno es el encargado de dictar la advertencia formal y luego el Oficial de Asistencia para Jóvenes envía una carta de seguimiento para recordar la advertencia. Esto se corresponde con el principio de evitar el ingreso de los jóvenes que delinquen al sistema de justicia formal siempre que sea posible (medidas alternativas). También refleja la naturaleza de la mayoría de los delitos cometidos por jóvenes (delitos de poca gravedad).
- **medidas o acciones alternativas:** Si una advertencia es insuficiente o inapropiada, la policía debe desarrollar un programa de medidas alternativas para el joven, en cumplimiento de la reglamentación de la Ley de Menores, Jóvenes y sus Familias, de 1989, que dispone no iniciar procedimientos penales a un joven si existen medidas alternativas para proceder con el caso (a menos que el interés público requiera lo contrario). En aproximadamente 32% de los delitos se aplican medidas alternativas. Estas iniciativas involucran al joven en planes de participación a nivel local que son coordinados por Oficiales de Asistencia para Jóvenes, una división especial de la policía. El plan puede incluir, entre otras opciones, una disculpa, una indemnización o un servicio comunitario, o cualquier medida que implique el uso de establecimientos y organizaciones locales que estimulen una actitud responsable en el joven y eviten su reincidencia en el delito.

- **Conferencias de Grupo Familiar “pre-cargo”** Las conferencias de grupo familiar (FGC, por sus siglas en inglés) son reuniones informales entre el joven infractor, su familia, el abogado del joven (Defensor Juvenil), la víctima, un representante de la policía, los trabajadores sociales y miembros de la comunidad.

Aproximadamente el 8% de los casos son derivados a una FGC si no hubo arresto y la policía tiene intenciones de presentar cargos. En general, si el joven cumple el plan estipulado en la FGC, se cancela la presentación de cargos en el Tribunal de Menores.

b. Cargos en el Tribunal de Menores

Aproximadamente el 16% de los delitos cometidos por jóvenes llegan a los tribunales. En los casos en que el joven fue arrestado y se le presentaron cargos en el Tribunal de Menores, si el joven no niega los cargos o se comprueba su culpabilidad en una audiencia con defensa, se debe programar una FGC. En estos casos, se posponen los procedimientos del Tribunal de Menores hasta que se haya realizado la FGC. En la FGC se formula un plan para el joven y luego se lo presenta ante el Tribunal de Menores. En aproximadamente el 95% de los casos el plan es aceptado, y el caso se suspende para proceder al cumplimiento del plan. Si se lo cumple en forma satisfactoria, se retiran los cargos en virtud del artículo 282 de la ley CYPFA.

Es posible que en algunos casos la FGC recomiende impartir órdenes formales en virtud del artículo 283 de la ley CYPFA, o que las mismas resulten necesarias a causa de que el joven no cumple con el plan estipulado en la FGC.

Opciones del Tribunal de Menores

- desestimar los cargos y emitir una orden formal a tales efectos;
- amonestar al joven;
- emitir una orden de comparecer nuevamente ante el tribunal en cualquier momento dentro de los 12 meses siguientes para que el joven se someta a cualquier otra orden relevante;
- fijar una multa;
- asignar el pago de una indemnización;
- ordenar la restitución;

- confiscar bienes;
- emitir una inhabilitación para conducir;
- confiscar un vehículo del joven;
- emitir una orden para que el joven sea supervisado por el CYFS (supervisión) por un período máximo de seis meses;
- emitir una orden de supervisión con un programa de actividades adjunto (supervisión con actividades);
- emitir una orden para que el joven sea recluido en una residencia del CYFS (supervisión con residencia);
- declarar la culpabilidad del joven y transferirlo al Tribunal Distrital para que reciba sentencia.

Excepto el último ítem, las órdenes del Tribunal de Menores **no representan condenas penales.**

Detención de jóvenes

• **prisión**

En los casos en que un joven (de 15 años o más) sea declarado culpable y transferido al Tribunal Distrital para recibir sentencia, se puede dictar una sentencia de prisión (de 5 años como máximo) siempre que la infracción cometida esté tipificada como “delito puro” (delitos que habilitan una pena de más de 10 años de prisión).

Cuando un joven está sujeto a una orden de supervisión con residencia, el período máximo de reclusión en una residencia del CYFS es de 3 meses, inmediatamente seguidos de 6 meses de supervisión.

• **prisión para adultos**

La detención siguiente a la declaración de culpabilidad y transferencia al Tribunal Distrital se puede realizar en una prisión para adultos o en un centro de detención para jóvenes. Para las órdenes de supervisión con residencia, la detención sólo se puede realizar en un centro de detención para jóvenes.

4. Procedimiento judicial para jóvenes interrogatorio a jóvenes

Luego de realizar un interrogatorio general a un joven, o directamente después de generada la sospecha de que un joven ha cometido un delito, o cuando ya existía la sospecha y se está interrogando al joven, la policía debe informar a los jóvenes sobre ciertos derechos (por ejemplo, que si no dan su nombre o domicilio pueden ser arrestados; que no están obligados a prestar

ninguna declaración ni a acompañar a la policía para que lo haga; que pueden retirar su consentimiento para prestar declaración en cualquier momento y que pueden prestar declaración en presencia de un abogado o cualquier otro adulto designado).

restricciones al arresto

Existen importantes restricciones al derecho de la policía de arrestar a una persona joven aunque exista una causa suficiente para sospechar que ha cometido un delito. De acuerdo con el artículo 214 de la ley CYPFA, sólo se puede arrestar a un joven:

- para asegurar la comparecencia del joven ante el Tribunal (por ejemplo, cuando el joven se niega a dar su nombre y domicilio); o
- para evitar que el joven reincida en el delito, que se pierda/destruya evidencia, o que haya interferencia para evitar la declaración de un testigo; y
- cuando se crea que una citación no será suficiente para lograr estos objetivos.

Sin embargo, si:

- la infracción está tipificada como delito puro; y
- un oficial de policía considera que el joven debe ser arrestado en nombre del interés público,

se cancelan las restricciones, y el oficial de policía puede realizar el arresto (siempre que haya causa suficiente para sospechar que el joven ha cometido un delito).

fianza

El joven debe ser liberado bajo fianza o bajo custodia de sus padres/tutores (u otra persona aprobada por un asistente social) a menos que haya riesgo de fuga, reincidencia, o interferencia con la evidencia o los testigos.

prisión preventiva: opciones de detención

- prisión preventiva bajo custodia del organismo de bienestar social de Nueva Zelanda, el Servicio de Menores, Jóvenes y sus Familias (CYFS).
- prisión preventiva bajo custodia policial, en los casos en que hay riesgo de fuga o violencia por parte del joven y no exista ningún centro adecuado del CYFS para una custodia segura.

Conferencias de grupo familiar

Se puede recurrir a las FGC en estas seis situaciones:

- i. Cuando se le imputa un delito penal a un **niño**, de forma tal que la cantidad, la naturaleza o la magnitud de las conductas delictivas den lugar a un debate sobre el cuidado y la protección del niño. Estos casos son derivados al Tribunal de Familia y se asigna una FGC, que puede tener como resultado el retiro de los cargos imputados por el Tribunal de Menores.
- ii. cuando la policía ha arrestado a un **joven** y tiene intenciones de presentar cargos, debe participar previamente en una FGC "con intención de presentar cargos". Es posible que en la conferencia se decida que el joven deba seguir un proceso de acciones informales diseñadas para resolver los efectos del delito que ha cometido. Generalmente, si este proceso informal resulta satisfactorio, la policía se abstiene de presentar cargos.
- iii. si un **joven** niega un cargo en su contra, es colocado en prisión preventiva bajo custodia y, durante la espera del fallo, se suspenden los procedimientos y se lleva a cabo una FGC para decidir si el joven debe ser liberado, debe quedar en libertad provisional bajo fianza o debe permanecer en prisión preventiva (bajo custodia).
- iv. si en el primer comparecimiento de un joven ante el Tribunal de Menores éste no niega el cargo por el cual se lo acusa, se debe programar una FGC para decidir qué hacer y para pensar si el asunto puede resolverse sin necesidad de llevar a cabo un juicio completo o emitir órdenes formales. Éste es, sin duda, el tipo más común de FGC.
- v. si no se ha realizado una FGC para decidir cuál es la mejor forma de resolver el caso y el Tribunal de Menores está a punto de emitir órdenes formales, se debe programar una FGC para que ésta tenga la oportunidad de dar recomendaciones sobre cuáles serían las órdenes más apropiadas.
- vi. queda a discreción del Tribunal de Menores ordenar una FGC siempre que lo considere adecuado.

cerrado al público

El Tribunal de Menores está cerrado al público. Se permite el ingreso a periodistas acreditados, quienes están habilitados para informar al público en general acerca de los procedimientos siempre que reciban permiso del Juez del Tribunal de Menores. Se prohíbe revelar el nombre del joven, de la escuela a la que asiste, de sus padres, tutores, víctimas u otros datos de identidad.

padres y adultos responsables

Se fomenta que los padres y la familia extendida asistan a las FGC con el fin de que apoyen al joven, lo alienten a hacerse responsable del delito que cometió, y luego lo ayuden a cumplir con las promesas realizadas en la FGC.

Los padres y tutores pueden asistir al Tribunal de Menores y hacer declaraciones en nombre del joven.

En algunos casos, es posible que se les permita a los padres y tutores asistir a los interrogatorios policiales si el joven los designa para que le presten apoyo.

servicios legales / asistencia legal

Los jóvenes no tienen derecho a recibir asistencia legal, pero sí tienen derecho a ser representados ante el Tribunal por un Defensor Juvenil, independientemente de sus recursos económicos y en forma gratuita. Los honorarios del defensor son cubiertos por el Estado.

5. Estadísticas

Aproximadamente el 22% del total de los delitos cometidos en los últimos 10 años fueron perpetrados por niños y jóvenes.

tipos de delitos

Sólo un pequeño porcentaje de los delitos cometidos por jóvenes son delitos “graves”.

- más del 50% de los delitos cometidos por jóvenes son delitos de deshonestidad.
- el 20% de los delitos consiste en hurtos en locales comerciales.
- una de cada 7 infracciones es delitos contra la propiedad.
- del 9 al 10% de los delitos cometidos por jóvenes se trata de acciones violentas.
- una de cada 20 infracciones cometidas por jóvenes comprende delitos de drogas, conducta antisocial y abuso de la propiedad.

delitos graves

- el 80% de los jóvenes que delinquen es responsable de aproximadamente el 20% del total de los delitos. Estos jóvenes son definidos como delincuentes “durante la adolescencia” o “arrepentidos” (jóvenes que abandonan la conducta delictiva al finalizar el período de la adolescencia).
- el 40% del total de los delitos es cometido por entre un 5 y un 15% de los jóvenes que delinquen. Estos jóvenes son definidos como delincuentes “persistentes” o “graves”.

tendencias en delitos

Las detenciones por delitos que implican violencia han aumentado en los últimos 10 años en todos los grupos etarios, salvo en el grupo de 10 a 13 años.

En 2004, 2005 y 2006, aumentó la cantidad de asaltos graves, tendencia que está causando gran preocupación.

Durante los últimos 10 años, sólo hubo pequeños aumentos en las tasas generales de detenciones e infracciones cometidas por jóvenes.

6. Reforma

El proyecto de Ley de Menores, Jóvenes y sus Familias (Nº 6) busca, entre otras cosas, modificar la definición de ‘joven’ contenida en la Ley de Menores, Jóvenes y sus Familias, de 1989, para que incluya a las personas de 17 años. Este proyecto fue introducido por el Gobierno en diciembre de 2007, y se realizó su primera lectura el 4 de marzo de 2008.

Si dicho proyecto es aprobado, la Ley de Menores, Jóvenes y sus Familias quedará alineada con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. (El artículo 1 de la convención estipula que un “niño” es una persona menor de 18 años, a menos que bajo la ley aplicable para el niño, la mayoría de edad se alcance antes de los 18 años).

[Tracey Cormack](#) fue la investigadora de oficio del juez principal de la Corte a los jóvenes, el juez AJ Becroft, Jefe de Jueces de la Corte del Distrito de Wellington, Nueva Zelanda

Las competencias de la justicia juvenil en Tasmania

Primer Magistrado, Arnold Shott,



El Estado de Tasmania tiene una población de aproximadamente medio millón de personas y es uno de los seis estados de Australia. Cada estado, junto con el territorio de la capital de Australia y el Territorio del Norte, administra sus propios procedimientos de justicia juvenil.

Como en estas jurisdicciones hay diferencias en la legislación de fondo, la legislación procesal y la estructura de los tribunales, me limitaré a una descripción del sistema de justicia juvenil de Tasmania. La ley principal de Tasmania que rige los procedimientos de justicia juvenil del Estado es la *Ley de Justicia Juvenil de 1997* (la Ley).

1. Objetivos y principios de la Ley de Justicia Juvenil de 1997

Los objetivos de la Ley y los principios generales de justicia juvenil que ésta prescribe coinciden con los lineamientos de Maconochie¹, un reformador penal del siglo

XIX. Los conceptos más importantes se encuentran en los artículos 4 y 5 de la Ley:

Artículo 4. Objetivos:

4 (d) asegurar que el joven que ha cometido un delito sepa cuáles son los derechos y obligaciones que le otorga la ley y cuáles son las consecuencias de infringir la ley;

4 (e) asegurar que el joven que ha cometido un delito reciba el tratamiento adecuado, sea sancionado y acceda a un programa de rehabilitación apropiado; y

4 (h) asegurar que, siempre que sea posible, un joven que ha cometido un delito o es sospechoso de haber cometido un delito reciba un tratamiento acorde a sus antecedentes sociales y familiares, que apunte a fortalecer su capacidad de asumir la responsabilidad personal por su conducta.

Artículo 5. Principios generales de la justicia juvenil:

5 (c) la comunidad debe estar protegida de las conductas ilegales;

5 (g) detener a un joven y mantenerlo bajo custodia es un recurso que sólo debe utilizarse como última instancia y no debe durar más tiempo del necesario, y

5 (h) la sanción debe pensarse de manera tal de darle al joven la oportunidad de desarrollar el sentido de responsabilidad social y, además, incorporar conductas beneficiosas y socialmente aceptables;

¹ El Capitán Alexander Maconochie, nacido en Escocia en 1787, oficial de la marina, geógrafo y reformista penal, se desempeñó durante casi cuatro años, desde marzo de 1840, como superintendente del renombrado penal de la Isla de Norfolk, el Pacífico Sur.

El concepto de Maconochie sobre la 'ciencia penal' se basa en la creencia de que la crueldad degrada tanto a la víctima como a la sociedad que la inflige y que los castigos por delitos cometidos no deben ser de carácter vengativo sino que deben apuntar a fortalecer la disposición y la capacidad del prisionero a respetar las normas sociales. Los castigos o detenciones deben consistir en la obligación de realizar tareas, no sentencias a cumplir reclusión por un tiempo determinado... No se deben imponer castigos crueles o

condiciones degradantes a los reclusos, a quien no se los debe privar del respeto por sí mismos... Sus conceptos y muchas de las medidas prácticas que propone constituyen actualmente las bases de los sistemas penales occidentales y fueron adoptados ampliamente por la Declaración de Principios de Cincinnati, EUA, en 1870, sirviendo de fundamento para la penología moderna... *Australian Dictionary of Biography, Online Edition (Diccionario australiano de biografías, edición online)*.

Para consultar una biografía detallada, ver: J V Barry *Alexander Maconochie of Norfolk Island*, Oxford University Press, Melbourne, 1958; y *Captain Maconochie RN, KH Norfolk Island* Londres, 1847; reimpresso por Sullivan's Cove, Hobart, Tasmania, 1973

Al determinar la sanción por un delito cometido por un joven, el Tribunal de Magistrados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47(4)(c) de la Ley, debe tener en cuenta:

el impacto que tendrá la sentencia sobre las posibilidades de rehabilitación en general del joven o en sus posibilidades de encontrar o conservar un empleo.

2. Grupos etarios

La Ley define a un 'joven' en el artículo 3(1) como:

'una persona que tiene entre 10 y 18 años de edad en el momento de cometer el delito o el momento en el que se sospecha que cometió el delito.

La imputabilidad penal en términos de edad queda establecida en el artículo 18 del *Código Penal*:

(1) Ningún acto u omisión de una persona menor de 10 años de edad puede considerarse un delito.

(2) Ningún acto u omisión de una persona menor de 14 años de edad es un delito a menos que se pruebe que tenía la capacidad suficiente para saber que no debería haber cometido dicho acto o dicha omisión [doli incapax].

Los jóvenes están sujetos a la legislación estatal y a la legislación federal, aunque los procedimientos judiciales que se realizan bajo legislación federal son poco frecuentes.

3. Estructura del sistema de justicia juvenil

Las autoridades públicas que tienen responsabilidades específicas en relación con la delincuencia juvenil son:

- a. la policía de Tasmania,
- b. las instituciones de justicia juvenil (una división del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Estado), y
- c. los tribunales de Tasmania.

a. La policía de Tasmania

El Departamento de Policía tiene un rol fundamental en dos programas²:

Unidades de intervención temprana y acción juvenil (EIYAU, por sus siglas en inglés), que reúne en cada Distrito a las instituciones de justicia juvenil, las unidades

de vigilancia de la comunidad y los clubes juveniles de la policía y de la comunidad; de esta manera se provee un enfoque efectivo de intervención anticipada para los niños y jóvenes 'en riesgo'.

Los oficiales de las EIYAU imparten la mayoría de las advertencias formales e informales para mantener un enfoque consistente y asegurar resultados apropiados en los jóvenes que delinquen. Las unidades EIYAU revisan todos los casos registrados de delincuencia juvenil, evalúan las opciones disponibles y trabajan en forma conjunta con otras agencias gubernamentales y no gubernamentales para abordar casos individuales de conducta delictiva en los jóvenes.

Equipos de apoyo inter-agencia (IAST, por sus siglas en inglés)

El Departamento de Policía inició este importante programa para jóvenes y conserva un rol de liderazgo en su implementación. Los equipos IAST consisten en proveedores de servicios relevantes del Estado y del gobierno local que trabajan en forma conjunta para desarrollar respuestas prácticas y de colaboración entre distintas agencias para brindar apoyo a los niños, los jóvenes y las familias que tienen problemas múltiples y complejos. Las estrategias de apoyo de los equipos IAST incluyen la reincorporación al sistema educativo y el apoyo de mentores comunitarios. Hacia fines de marzo de 2007, había veintitrés equipos IAST operando en Tasmania, que brindaban apoyo a 359 niños y jóvenes (256 niños y 103 niñas).

b. Justicia Juvenil

Los servicios de justicia juvenil³ brindan asistencia y supervisión a jóvenes en conflicto con la ley a través de:

- conferencias con la comunidad;
- órdenes de servicio comunitario;
- apoyo con la supervisión, y
- servicios de custodia para jóvenes en conflicto con la ley en el centro de detención para jóvenes Ashley Youth Detention Centre.

² Ver, por ejemplo: *Annual Report 2006-07*, Department of Police and Emergency Management (page 27)

³ Ver, por ejemplo: *Annual Report 2006-07*, Department of Police and Emergency Management (page 76)

El servicio está enfocado en trabajar de manera conjunta con la comunidad y los jóvenes en conflicto con la ley para alentarlos a asumir responsabilidad por sus infracciones (artículo 4(h) de la Ley).

c. Los tribunales

El Tribunal de Magistrados de Tasmania (División de Justicia Juvenil) se encarga de las audiencias y toma las decisiones sobre prácticamente todos los cargos que se presentan contra los jóvenes. La Corte Suprema de Tasmania ejerce competencia original en los casos penales más graves y competencia de apelación.

4. Procedimiento. ‘Los tres niveles (en inglés denominado las tres C ya que las tres palabras que denotan los tres niveles comienzan con C)’

Los procedimientos de justicia juvenil operan en tres niveles:

- a. Advertencias
- b. Conferencias
- c. Tribunales

Inicialmente, la policía de Tasmania es la que decide el nivel que corresponde a cada caso.

(a) Advertencias

Si un joven admite haber cometido una infracción y el oficial de policía considera que no se justifica realizar una acción formal, puede realizar una advertencia informal para evitar que el joven reincida. Una advertencia informal impide que se realice cualquier otro procedimiento contemplado bajo la Ley.

Sin embargo, si el oficial considera que se justifica realizar una acción formal, puede:

- (a) solicitar que se realice una advertencia formal al joven para evitar que reincida;
- (b) solicitar a la Secretaría que convoque una conferencia con la comunidad para tratar el caso;
- (c) presentar una denuncia ante el tribunal por la infracción cometida.

La Ley contiene importantes garantías para proteger al joven y salvaguardar la integridad del proceso. Por ejemplo, el joven debe firmar un reconocimiento escrito de culpabilidad. El joven tiene derecho a recibir asesoramiento legal y debe estar adecuadamente informado de la naturaleza de las advertencias que quedan como antecedente si el joven es procesado por delitos posteriores.

Los artículos 9 y 10 de la Ley de Justicia Juvenil, de 1997, disponen el requisito de la presencia obligatoria de un adulto responsable al momento de realizar la advertencia al joven, el artículo 11 permite que el adulto responsable sea un anciano de la comunidad aborigen y el artículo 12 permite que el adulto responsable pertenezca a un grupo religioso, étnico u otro grupo comunitario autorizado por el oficial de policía.

(b) Conferencias

Nuestro sistema de conferencias con los jóvenes está basado en términos generales en el modelo de Nueva Zelanda.

Se convoca a una conferencia con la comunidad cuando un joven que ha admitido un delito se compromete a asistir. El facilitador debe invitar a aquellas personas que pueden asistir al procedimiento y colaborar para alcanzar un resultado exitoso.

La conferencia con la comunidad se realiza con el fin de comparar los objetivos y principios establecidos por la ley con los objetivos de las sanciones, las partes que participan y deben llegar a un acuerdo son:

- (a) el joven;
- (b) el oficial de policía o el representante del comisario; y
- (c) la víctima, si se encuentra presente.

El artículo 16 de la Ley otorga a la comunidad la facultad de imponer una o más de las siguientes sanciones:

- (a) una advertencia para evitar que el joven reincida;
- (b) la orden de que el joven pague una compensación a la víctima o a cualquier otra persona damnificada por el delito;
- (c) la orden de que el joven pague una compensación o pague el costo de las pérdidas, la destrucción o el daño a la propiedad afectada por el delito;
- (d) la orden de que el joven realice servicio comunitario por un periodo específico de tiempo, de 70 horas como máximo;
- (e) la orden de que el joven se disculpe ante la víctima (con el consentimiento de la víctima); y

(f) la orden de que el joven se comprometa a tomar cualquier otra acción necesaria para la resolución del caso.

(c) Tribunales

Los casos llegan al tribunal mediante la presentación de una denuncia o una notificación por escrito y son tratados por un único juez profesional.

El artículo 47 de la Ley establece que:

(1) si un joven es declarado culpable de un delito, el tribunal puede imponer diversas sanciones - todas las opciones mencionadas a continuación son técnicamente posibles, independientemente de la edad:

- (a) desestimar el cargo y no imponer ninguna sentencia;
- (b) desestimar el cargo y hacer una advertencia al joven;
- (c) desestimar el cargo y solicitar al joven que se comprometa a asumir una buena conducta;
- (d) eximir al joven y suspender los procedimientos en base a ciertas condiciones;
- (e) imponer el pago de una multa;
- (f) emitir una orden de libertad condicional;
- (g) ordenar que el joven realice servicios comunitarios;
- (h) impartir una orden de detención;
- (i) en el caso de delitos que involucran violencia familiar, impartir una orden de asistencia obligatoria a un programa de rehabilitación.

(2) Además de dictar sentencia bajo el inciso (1), el tribunal puede imponer una o más de las siguientes órdenes:

- (a) una orden de detención en suspensión;
- (b) una orden de restitución;
- (c) una orden de compensación;
- (d) dentro del marco de esta Ley, el tribunal puede emitir cualquier otra orden prevista por otra ley en relación con el delito imputado al joven.

(3) La compensación tiene prioridad sobre la multa si el joven no tiene recursos suficientes.

(4) Para determinar qué órdenes imponer bajo los incisos (1) y (2), el tribunal debe contemplar todas las circunstancias del caso, incluyendo:

- (a) la naturaleza de la infracción; y
- (b) la edad del joven y cualquier sentencia o sanción impuesta previamente por un tribunal o en una conferencia con la comunidad; y
- (c) el impacto que tendrá la sentencia en las posibilidades de rehabilitación del joven en general o en sus posibilidades de encontrar o conservar un empleo.

Las órdenes que pueden adaptarse fácilmente para su uso en el **Programa de drogas ordenado por el Tribunal** que se describen más abajo son:

- las órdenes que liberan a los infractores y suspenden los procedimientos sobre la base de ciertas condiciones,
- las órdenes de libertad condicional,
- las órdenes de servicio comunitario, y
- las órdenes de detención condicional.

5. Medidas alternativas ordenadas por el Tribunal en casos relacionados con el uso de drogas (CMD, por sus siglas en inglés). Descripción general

A mediados del año 2007, el Tribunal de Magistrados de Tasmania puso en práctica, a modo de prueba, el Programa de medidas alternativas ordenadas por el Tribunal en casos relacionados con el uso de drogas (CMD), junto con agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales relevantes. El período de prueba dura dos años y es continuamente evaluado por consultores profesionales externos, que no pertenecen ni al gobierno ni al Tribunal.

El CMD es parte de la Iniciativa de medidas alternativas del gobierno federal australiano para casos relacionados con el uso de drogas ilícitas (IDDI, por sus siglas en inglés), que adopta diferentes formas en las distintas regiones de Australia. El sistema adoptado en Tasmania se describe a continuación.

El CDM es un programa creado por el Tribunal. Está dirigido a las personas elegibles para el programa, que son aquellas que tienen:

- (a) cargos pendientes; y
- (b) problemas relacionados con el uso de drogas ilícitas.

El delito imputado debe relacionarse con el uso demostrable de drogas ilícitas por parte del infractor, pero no es necesario que el delito que ha hecho comparecer a la persona ante el Tribunal tenga relación directa con el uso de drogas ilícitas. El CDM excluye a los jóvenes que utilizan drogas legales en forma abusiva o cuya principal sustancia de abuso es el alcohol.

Objetivos del CMD

Un gran número de jóvenes en conflicto con la ley que comparecen ante la Corte enfrentan problemas complejos además de los asuntos legales. El objetivo principal del programa CDM es romper el ciclo droga-delito incorporando a los jóvenes en conflicto con la ley a programas de tratamiento y rehabilitación. También apunta a facilitar el acceso de estos jóvenes a los servicios de rehabilitación de drogas y alcohol, u otros servicios de bienestar, y desarrollar un sistema conjunto de prestación de servicios entre el gobierno y el sector ONG. .

Otros objetivos del CDM son:

- brindar a los jóvenes en conflicto con la ley la oportunidad de reconocer y trabajar sobre las conductas delictivas causadas por el abuso de drogas y de ese modo contribuir a su bienestar físico y psicológico;
- ayudar a los jóvenes en conflicto con la ley a disminuir o abstenerse del consumo de drogas ilícitas,
- disminuir las conductas delictivas relacionadas con el consumo de drogas,
- mejorar las relaciones del joven con la familia y los amigos,
- mejorar las posibilidades del joven de conseguir o conservar un empleo, y
- brindar herramientas a los jóvenes para que puedan reconocer y prevenir las recaídas en el abuso de drogas y las conductas criminales.

Elegibilidad

El programa sólo está disponible para las personas que hayan admitido culpabilidad o hayan sido declaradas culpables de un cargo. Además, el solicitante debe calificar para el programa CDM, en base a los resultados de estudios criminogénicos y un análisis de uso de drogas y alcohol. Específicamente, los requisitos son que el joven en conflicto con la ley:

- tenga un problema relacionado con el uso de drogas que pueda responder a un programa de intervención;
- entregue un consentimiento informado para participar; y
- viva dentro del área de alcance de los centros de servicio del CDM.

Otros criterios de elegibilidad son:

- el delito imputado debe poder tratarse por procedimiento sumario;
- la acusación no debe ser por abuso sexual o por algún delito que implique violencia personal significativa, y el joven en conflicto con la ley no debe tener delitos de la misma característica pendientes ante el Tribunal. Sin embargo, los jóvenes en conflicto con la ley que han estado condenados previamente por abuso sexual o por delitos que implican violencia personal significativa pueden participar en el programa si, independientemente de ello, resultan elegibles y aptos.
- las acusaciones por violencia familiar no excluyen al joven en conflicto con la ley de participar del programa;
- el joven en conflicto con la ley no debe estar realizando un tratamiento por abuso de sustancias, excepto en el caso de programas de mantenimiento con farmacoterapias por dependencia de opioides; y
- el joven en conflicto con la ley debe ser elegible para salir en libertad bajo fianza dentro del programa, aunque puede, si resulta apropiado, ser colocado en prisión preventiva bajo custodia para su evaluación.

Estructura y procedimientos del CDM

El CDM está estructurado en tres categorías:

Categoría 1: opción de libertad bajo fianza.

Categoría 2: opción de sentencia que no implica detención bajo custodia inmediata.

Categoría 3: opción de Orden de Detención por Drogas (DTO, por sus siglas en inglés). Esta opción no está disponible para jóvenes⁴.

Si el magistrado considera que un joven en conflicto con la ley puede ser apto para participar del programa CDM, se deriva al mismo a un Oficial de Medidas Alternativas ordenadas por el tribunal quien dispone que el joven sea evaluado para confirmar si resulta elegible y adecuado para el programa.

Un joven en conflicto con la ley que resulta elegible (no hay una edad mínima prescripta) y adecuado para participar del programa puede ingresar en las categorías 1 y 2, aunque en la práctica es usual que ingresen en la categoría 1. Un joven en conflicto con la ley puede ser posteriormente derivado a la categoría 2.

Categoría 1

El joven en conflicto con la ley es liberado bajo fianza bajo la *Ley de Fianza, de 1994*, por un período que usualmente no excede las 13 semanas, con la obligación de comparecer nuevamente ante el tribunal durante dicho período para permitir la evaluación de su progreso. Durante este período, el joven en conflicto con la ley está sujeto a un intenso control del caso y a conferencias psicopedagógicas de orientación, así como a la obligación de someterse a análisis de orina programados y aleatorios para controlar el uso de drogas.

Es probable que luego de finalizar exitosamente el período de libertad bajo fianza se imponga una sanción para poder verificar el logro del objetivo.

Categoría 2

Se imparte una orden final que contiene condiciones similares a aquellas descritas para la categoría 1.

En ambas categorías, el incumplimiento de las condiciones constituye una infracción.

Conclusión

El objetivo del programa CDM es la rehabilitación de jóvenes en conflicto con la ley cuyos delitos se relacionan con el uso demostrable de drogas ilícitas. Su rehabilitación no es sólo para su propio bien sino para beneficio de toda la comunidad. La rehabilitación se fundamenta en la perspectiva de que la conducta humana puede responder a una combinación de incentivos que incluya tanto gratificaciones como castigos. Actualmente hay 13 jóvenes participando del programa, muchos lo han finalizado. El objetivo del CMD y sus mecanismos son una actualización de las políticas aplicadas hace aproximadamente 170 años por el Capitán Maconochie cuando se desempeñaba como Superintendente de la Isla Norfolk.

Arnold Shott es Chief Magistrate en Tasmania y miembro de SPCYCC.

Fuentes

Leyes de Tasmania: *Family Violence Act 2004*, *Sentencing Act 1997* and *Youth Justice Act 1997* (Ley de Violencia Familiar de 2004, Ley de Sentencias de 1997 y Ley de Justicia Juvenil de 1997) que se pueden consultar en <http://www.thelaw.tas.gov.au>

Memoria Anual del Departamento de Salud y Servicios Humanos de 2006-07: <http://www.dhhs.tas.gov.au>

Memoria Anual del Departamento de Policía y Gestión de Emergencias de 2006-07: <http://www.police.tas.gov.au>

Corte de Magistrados de Tasmania: <http://www.magistratescourt.tas.gov.au>

⁴ Por categoría 3, ver *Sentencing Act 1997, Part 3A, section 27B*

Jóvenes y jóvenes adultos

En Suecia, existe la antigua tradición de dar un tratamiento especial a los infractores de 15 a 20 años. Esto se aplica especialmente al grupo etario de 15 a 17 años, pero también, en menor grado, a infractores jóvenes de entre 18 y 20 años. Las sanciones toman en consideración la inmadurez, la experiencia limitada y las circunstancias especiales del caso. Aunque las sanciones también se determinan según el delito, la intención principal cuando se sanciona a un joven es evitar que adopte un estilo de vida delictivo.

Niños

Los niños menores de 15 años no son juzgados en procedimientos penales. Los casos en que recaen sospechas de delito sobre menores de 15 años son conducidos por la policía y la fiscalía, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Delincuencia Juvenil (Disposiciones especiales). El propósito de realizar una investigación bajo los términos de dicho artículo es ayudar a los servicios sociales a tomar medidas apropiadas para el niño, retener los objetos hurtados o investigar los delitos que ha cometido el niño junto con un mayor de 14 años.

Enfoque desde la perspectiva de la justicia o el bienestar**a. Perspectiva del bienestar**

Distintos organismos cooperan para sancionar a los jóvenes que delinquen. Los servicios sociales son quienes asumen la responsabilidad general sobre la situación social de los jóvenes y, también, la responsabilidad primaria sobre los jóvenes infractores. Independientemente de que se haya cometido un delito o no, los servicios sociales pueden tomar medidas respecto de un joven en virtud de la Ley de Servicios Sociales o la Ley de Asistencia a los Jóvenes (Disposiciones especiales). Las medidas que se adoptan en virtud de la Ley de Servicios Sociales requieren el consentimiento del joven y de su tutor; en cambio, la Ley de Asistencia a los Jóvenes permite tomar medidas coercitivas. Estas medidas pueden

ser decididas por un tribunal administrativo a requerimiento de los servicios sociales.

b. Procedimientos penales a jóvenes

La Ley de Jóvenes Infractores (Disposiciones especiales) establece las normas de procedimiento en los casos del sistema judicial (la policía, las fiscalías y los tribunales) que involucran a jóvenes y define el rol de los servicios sociales durante estos procedimientos. Si un joven es sospechoso de un delito, se notifica a los servicios sociales. Al mismo tiempo, se informa a los servicios sociales si el joven desea o no participar de una mediación. En principio, aunque no siempre, el equipo de trabajadores sociales en infracción juvenil estará presente cuando el joven sea interrogado por la policía. Antes del interrogatorio, el tribunal les debe asignar un defensor público a los jóvenes que tienen entre 15 y 17 años de edad, a menos que sea evidente que no se requiere la presencia de un defensor público. El fiscal tiene un máximo de seis semanas, a partir del momento en que se notificó al joven que era sospechoso, para decidir si se inicia o no un procedimiento penal. Antes de decidir si se inicia un procedimiento penal o se liberan los cargos, los representantes de los servicios sociales le entregarán al fiscal un informe sobre el joven. Dicho informe debe contener una breve descripción del joven y de las medidas tomadas anteriormente por los servicios sociales, una declaración sobre la necesidad de tomar medidas adicionales y una descripción detallada de las medidas que los servicios sociales desean implementar. Luego, se le notificará al joven la decisión. Este informe también es importante para la corte a la hora de decidir cuál será la sanción para el joven. A veces, aunque no siempre, el trabajador social a cargo del informe presenta sus conclusiones ante el tribunal.

Sistema de sanciones

Hasta el 1 de enero de 2007, la sanción que se aplicaba más comúnmente a los infractores de entre 15 y 17 años (fuera de las multas), era la derivación al cuidado de servicios sociales. Luego, el cuidado del joven podía residir en cuidado voluntario bajo la Ley de Servicios Sociales o, si un tribunal administrativo tomaba la decisión previamente, en cuidado coercitivo bajo la Ley de Cuidados a los Jóvenes (Disposiciones especiales). Por razones obvias, estas sanciones podían contener desde las medidas más leves hasta las más intrusivas. A veces, los tribunales recibían información menos detallada por parte de los servicios sociales acerca de los cuidados programados y, en algunos casos, el cuidado otorgado difería en gran medida de lo que figuraba en el fallo. Para aquellos jóvenes que no requerían cuidado, las sanciones posibles eran multas, condenas condicionales a prisión (que no se cumplen a menos que el joven reincida) o períodos más cortos de privación de la libertad.

La legislación del año 2007 destaca el rol del tribunal al momento de determinar la sanción y permite una mayor diversidad de sanciones para los jóvenes que delinquen. La sanción que consiste en derivar el cuidado del joven a los servicios sociales ahora es conocida como *sanción de servicio social*. Esta sanción se utiliza sólo cuando se sospecha, luego de una evaluación por parte de un profesional calificado, que el joven corre riesgos de continuar con su conducta criminal y, por lo tanto, su caso requiere que los servicios sociales tomen medidas más fuertes. El período del cuidado se define previamente, ya sea a través de un contrato firmado por el joven – si el cuidado se realiza bajo la Ley de Servicios Sociales – o a través de un plan de cuidados – si el cuidado se realiza bajo la Ley de Cuidados a los Jóvenes (Disposiciones especiales) –. El contrato firmado por el joven o el plan de cuidados se adjuntarán a la sentencia.

Si no hay necesidad de implementar medidas fuertes por parte de los servicios sociales o si una sanción de servicio social resulta demasiado intrusiva en relación con el delito cometido, las sanciones posibles para el joven infractor son las multas o, como opción principal, *el servicio comunitario*. Esta sanción, que se utiliza sólo para el grupo etario de entre 15 y 17 años y sólo si el joven infractor accede a cumplirla, consiste en realizar tareas impagas con características que le aclaran al joven cuáles son los fines del servicio comunitario y le permiten, al mismo tiempo, reflexionar sobre su situación de vida y sobre el delito que ha cometido. El tribunal decide la cantidad de horas de servicio comunitario que deberá cumplir el joven, que pueden ser desde 20 hasta 150 horas como máximo. Los servicios sociales deben preparar un plan de trabajo individual para el joven y verificar que cumpla con este plan. Si la gravedad del delito lo justifica, el tribunal puede combinar una sanción de servicios sociales con una sanción servicio comunitario.

Los jóvenes de entre 15 y 17 años sólo pueden ser condenados a prisión si es absolutamente necesario por la gravedad del delito. En tales casos se aplica al joven la sanción de *cuidado bajo custodia para jóvenes*, que se realiza en una institución cerrada bajo los términos de la Ley de Implementación de Cuidados a los Jóvenes. El período más extenso de cuidado bajo custodia para jóvenes es de cuatro años.

Estadísticas

En 2007, los tribunales o los fiscales aplicaron sanciones (incluyendo liberación de cargos) a aproximadamente 27.200 jóvenes de entre 15 y 20 años, que representan el 22% del total de personas procesadas por delitos (pero sólo un 10% de la población). En comparación con el año 2006, la cantidad de jóvenes infractores aumentó en 1.800 infractores, un 7%. El grupo de entre 15 y 17 años aumentó en un 10%. En 2007, el delito más común entre los jóvenes fue el robo (incluyendo hurtos en locales comerciales). Aproximadamente una tercera parte de los jóvenes procesados por delitos cometió una infracción por robo. Otros delitos comunes fueron los asaltos (11%), la conducción de vehículos sin registro (10%) y el uso de narcóticos (9%). Algunos de estos delitos son típicamente cometidos por jóvenes. En 2007, la mayoría de los asaltos (alrededor del 55%) y robos de autos (cerca del 50%) fueron cometidos por jóvenes infractores menores de 21 años.

Las nuevas sanciones para infractores jóvenes se implementaron por primera vez en el año 2007. Aproximadamente, 1.800 jóvenes recibieron sanciones de servicios sociales y 2.500 jóvenes recibieron sanciones de servicio comunitario. También hubo 89 infractores del grupo etario de 15 a 20 años que recibieron una sanción de cuidado bajo custodia para jóvenes. El período promedio de las sanciones de cuidado bajo custodia fue de 10 meses. El 46% de los infractores con sanción de cuidado bajo custodia habían cometido robos. Las estadísticas desde el año 2002 demuestran que aproximadamente el 37% de los infractores de entre 15 y 17 años reincidieron dentro de los tres años siguientes luego de recibir una sentencia. En el grupo de jóvenes de entre 18 y 20 años hubo una tasa de reincidencia de más del 40% dentro de los tres años.

En 2007, la policía reportó más de 14.000 delitos cometidos por menores de 15 años, y se realizaron aproximadamente 2.800 investigaciones bajo los términos del artículo 31 de la Ley de Jóvenes Infractores (Disposiciones especiales).

Juez Tomas Alvå *es el Presidente de
District Court, Lund,
Uddevalla tingsrätt
tomas.alva@dom.se

Reunión de magistrados de la juventud y la familia—Brescia, Italia

Joseph Moyersoén



El 1 de diciembre de 2007, se llevó a cabo en París una reunión de magistrados de la juventud y la familia de varios países europeos con los auspicios de la Asociación Francesa de Magistrados de la Juventud y la Familia para analizar y comparar los enfoques que se aplican en los diversos países.

El grupo pudo volver a reunirse el 24 de octubre de 2008 en Brescia, durante el XXVIII Congreso de la Asociación Italiana, para debatir sobre las competencias civiles y penales.

Asistieron magistrados de los siete países que estuvieron representados en la reunión de París: Austria, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Portugal y Suiza. También participaron dos magistrados de Argentina.

El trabajo del grupo se dividió en dos partes:

En la primera parte se compararon los distintos sistemas de justicia juvenil de Europa en términos de competencias civiles y penales; en la segunda se debatió el futuro trabajo del grupo.

En el primer debate se encontró evidencia de que la situación difiere significativamente entre los diversos países de Europa. En Austria, Inglaterra y Gales y Suiza, los jueces juveniles tienen competencia sólo en asuntos penales; pero en Bélgica, Francia, Italia y Portugal también tienen competencia civil, especialmente cuando entra en juego la protección de los niños.

Es interesante señalar que en Austria — donde históricamente los jueces juveniles ejercían ambas competencias —, el congreso está considerando volver a ese sistema.

La segunda parte del debate fue muy fructífera y gratificante. Todos los participantes expresaron un fuerte deseo de que el grupo continúe trabajando en el futuro dada su propia necesidad de hacer comparaciones de este tipo.

Estos estudios comparativos buscan identificar en qué dirección deberían avanzar las reformas nacionales en base al conocimiento de lo que está ocurriendo en otros países europeos, además de crear un grupo que pueda mantener conversaciones con la Unión Europea, que participará en la futura administración de la justicia juvenil, que forma parte a su vez del tercer pilar de las competencias de la UE.

La propuesta es convertir a este grupo informal de discusión en un Capítulo Europeo de la AIMJF y elaborar términos de referencia que sirvan de guía para el futuro trabajo del grupo. Este documento se encuentra en preparación.

Estos términos de referencia deberán ser analizados y aprobados por la AIMJF y las Asociaciones Nacionales de los países europeos para dar a sus representantes un mandato que les permita desempeñar un rol activo en el trabajo del grupo.

El plan es que el grupo continúe reuniéndose por lo menos una vez por año en uno de los países participantes para analizar un tema convenido con anterioridad a fin de propiciar un debate en profundidad.

Claramente este trayecto implica muchos pasos, pero vale la pena darlos ya que de este modo se podrá ayudar a los magistrados de las Asociaciones Nacionales a ser más eficaces, conscientes e informados.

Joseph Moyersoén* es juez escabino de la Corte de Justicia Juvenil de Milán, y Secretario General de la Asociación Italiana.

La edad de responsabilidad penal en Europa

Pais	La edad mínima para las medidas educativas impuestas por el Tribunal de la Familia / menores (Ley de protección de menores)	Edad de responsabilidad penal (Ley sobre la Protección de Menores)	Responsabilidad penal de la derecha (posible aplicación / obligatoria de derecho penal; posible aplicación de la justicia de menores o sanciones previstas por el sistema de justicia de menores)	Edad para la posesión o custodia o de otras formas de privación de libertad
Austria		14	18/21	14-27
Bélgica		18	16**/18	Sólo las instituciones bienestar
Bulgaria		14	18	14-21
Croacia		14/16*	18/21	14-21
Chipre		14	16/18/21	14-21
Republica Checa		15	18/18 + (pena)	15-19
Dinamarca****		15	15/18/21	15-23
Estonia		14	18	14-21
Finlandia****		15	15/18	15-21
Francia	10	13	18	13-18 + 6 m./23
Alemania		14	18/21	14-24
Grecia	8	13	18/21	13-21/25
Hungría		14	18	14-24
Irlanda		10/12/16*	18	10/12/16-18/21
Italia		14	18/21	14-21
Letonia		14	18	14-21
Lituania		14***/16	18/21	14-21
Moldavia		14***/16	14/16	14-21
Montenegro		14/16*	18/21	14-23
Países Bajos		12	16/18/21	12-21
Noruega****		15	18	15-21
Polonia	13		15/17/18	13-18/15-21
Portugal	12		16/21	12/16-21
Rumania		14/16	18/(20)	16-21
Rusia		14***/16	18/21	14-21

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y DE LA FAMILIA

Serbia		14/16*	18/21	14-23
Eslovaquia		14/15	18/21	14-18
Eslovenia		14***/16	18/21	14-23
España		14	18	14-21
Suecia****		15	15/18/21	15-25
Suiza		10	18/25*****	10-22/17-25/30
“La ex Republica Yugoslavia de Macedonia”		14***/16	14/16	14-21
Turquia		12	15/18	12-18/21
Ucrania		14***/16	18/21	14-21
Reino Unido: Inglaterra y Gales		10/12/15*	18	10/15-21
Reino Unid: Irlanda del Norte		10	17/18/21	10-16/17-21
Reino Unido: Escocia	8	16	16/21	16-21
Bielorusia		14***/16	14/16	14-21

- * Mayoría de detención penal de los menores (de los menores, etc.)
- ** Sólo en caso de violación de tráfico y muy graves.
- *** Sólo en caso de delito grave.
- **** Encendedor penas solamente, no una legislación específica sobre los menores
- ***** Pena privativa de libertad especiales para jóvenes adultos (18-25 años)

Source: Council of Europe CM(2008)128 addendum 1, Table 1

Trigésimo aniversario de los tribunales de familia de Polonia— una perspectiva histórica



Introducción¹

La familia asume muchas tareas en beneficio de sus miembros y de la sociedad toda. En retribución, espera que se reconozca su identidad como ente social. Al ser la institución básica de la sociedad, la familia requiere protección especial por parte del gobierno, especialmente en el contexto de los procedimientos legales. No sorprende entonces que con el transcurso del tiempo hayan surgido un sistema de tribunales de familia y la figura del juez de familia, un juez con competencia en casos relacionados con la familia². Sin embargo, debe señalarse que

¹ Este artículo está basado en tesis doctoral del autor, M. Arczewska, llamada *Spoleczne role sędziów rodzinnych* (Roles sociales de los jueces de familia), Universidad de Varsovia, 2007. Se han publicado textos relacionados. Para más detalles contactar al autor.

² H. Nakamura: *Die Familiengerichtsbarkeit. Die Aufgabe des Gerichts in familienrechtlichen Konflikten*, [en:] *Effektiver Rechtsschutz und verfassungsmäßige Ordnung, Die Generalberichte zum VII. Internationalen Kongress für*

a lo largo de muchos años no se ha generado un modelo estándar de tribunal de familia o de la figura de juez de familia.

El objetivo de este artículo es presentar brevemente los orígenes históricos de los tribunales de familia y describir más detalladamente los orígenes y el desarrollo de los tribunales de familia en Polonia.

Creación del tribunal de familia como institución judicial independiente

Una breve perspectiva histórica

Aunque hasta el siglo XX no existían los tribunales de familia como tales, desde tiempos remotos, los jueces han tenido la facultad de influenciar la vida familiar y las relaciones de familia bajo el sistema del derecho civil. Históricamente, la participación de los jueces se materializaba mayormente en la legalización de ciertos actos importantes, como la adopción o el cuidado de menores. Esta esfera de actividad de los jueces en el Derecho Romano se definió como acción voluntaria, *iurisdictio voluntaria*³. En algunos sistemas legales, aún se sigue utilizando este nombre⁴, aunque también se aplican otros nombres, como acción no contenciosa o sin juicio⁵.

En la Antigua Roma, las acciones típicamente asignadas a los jueces eran, en principio, llevadas a cabo por cónsules. Sin embargo, en el año 367 AC se introdujo el cargo de pretor municipal con el fin de limitar las tareas de los cónsules. Los pretores supervisaban los procedimientos legales y brindaban protección extrajudicial.

Prozeßrecht, Herausgegeben von Walther J. Habscheid, Würzburg 1983, p. 472, W. Kockler: *Pozycja nieletnich w prawie Republiki Federalnej Niemiec*, [en:] „FamiliJant” 2004, Nr 1/6, p. 33 – 42, N. Gerstberger: *Regulacje prawne dotyczące nieletnich w Austrii*, [en:] „FamiliJant” 2004, Nr 1/6, p. 29 – 33, J. E. Munzebrock: *Prawo nieletnich w Królestwie Holandii*, [en:] „FamiliJant” 2004, Nr 1/6, p. 21 – 29.

³ J. Jodłowski, Z. Resich, J. Lapiere, T. Misiuk-Jodłowska: *Postępowanie cywilne* (Procedimientos de derecho civil), Wydawnictwa Prawnicze PWN, Warszawa 2003, p. 39.

⁴ En Alemania *Freiwillige Gerichtsbarkeit*

⁵ Los procedimientos extrajudiciales iniciados por el tribunal no conllevan ninguna disputa legal, sólo participan el juez y una parte.

El jurado, conformado por ciudadanos comunes elegidos por ambas partes del juicio, era la institución que se encargaba de aprobar las sentencias y tomar las decisiones. Los casos menores eran resueltos por los denominados *aediles curules* (magistrados especiales).

En el Imperio Romano Occidental, los pretores fueron perdiendo gradualmente su autoridad judicial, la que se transfirió a funcionarios subordinados jerárquicamente al emperador. Los gobiernos municipales representaban la autoridad del emperador y utilizaban el poder del estado para imponer la sentencia o decisión. Los casos podían llegar a un funcionario de mayor nivel mediante apelación.

Aunque en Europa durante la Edad Media el poder judicial estaba en manos del monarca, a veces éste traspasaba algunas facultades judiciales a sus funcionarios. Varios estados tenían sistemas judiciales independientes. Debido al aumento en la cantidad de casos, los tribunales fueron ganando gradualmente mayor autoridad, de modo que en la modernidad (mayormente en el siglo XVIII) disminuyó la influencia de los monarcas en los sistemas judiciales y el poder judicial fue transferido a instituciones completamente independientes del monarca. En principio, el sistema judicial que se desarrolló en Europa durante la modernidad no ha sufrido grandes cambios. La idea del sistema de tribunales de familia no se introdujo inicialmente en Europa, sino en Norteamérica.

Los tribunales de menores se introdujeron en Norteamérica a fines del siglo XIX como una institución **superior** en jerarquía. En 1899, se creó un tribunal especial en Chicago para tratar casos de delincuencia juvenil en respuesta al aumento de este tipo de casos. El funcionamiento de dicho tribunal probó que las instituciones legales podían resolver exitosamente los problemas relacionados con menores si aplicaban los conocimientos aportados por las ciencias sociales. Las experiencias positivas en esta área condujeron a la aplicación de métodos específicos para el tratamiento de casos relacionados con la familia. El primer tribunal de familia se creó en 1914 en Cincinnati, estado de Ohio, gracias al compromiso personal del juez Charles W. Hoffman, que luego asumió la presidencia del tribunal.

En 1916, se crearon tribunales de familia en otras ciudades de Ohio—Acron, Toledo y Youngstown—y en 1922 se hizo lo propio en todos los distritos judiciales del estado de Virginia⁶. Luego, el primer país que adoptó el sistema norteamericano de tribunales de familia fue Japón. El objetivo principal de los tribunales de familia japoneses era mitigar los conflictos y tensiones familiares y proteger a los menores. En todo el mundo se crearon gradualmente tribunales especiales para tratar casos de familia y de menores—ya sea en forma de tribunales independientes⁷ o en forma de divisiones separadas de los tribunales generales⁸.

La idea de crear tribunales de familia no fue siempre bien recibida. Inicialmente, los sistemas legales de Francia (1947), Inglaterra (1956) y Alemania (1961) rechazaron el proyecto. Una de las razones principales era que la actividad que predominaba en dichos tribunales se basaba en casos de divorcio y pensión alimenticia⁹. Además, estos tribunales no tenían ninguna uniformidad, ni a nivel internacional ni dentro de los sistemas legales nacionales. Por ejemplo, los tribunales de familia de New Brunswick (Canadá) sólo trataban casos de adopción, patria potestad y cuidados, mientras que los tribunales de Ontario trataban exclusivamente casos de adopción y pensión alimenticia. A diferencia del caso de Canadá, en Japón la competencia de los tribunales de familia era muy amplia y abarcaba todos los conflictos y problemas familiares con consecuencias judiciales. En Filipinas, los tribunales de familia trataban casos de adopción, divorcio, separación, patria potestad y cuidados personales. En Alemania, los tribunales de familia eran mayormente tribunales civiles que trataban casos relacionados con el matrimonio y la familia.

⁶ La Asociación Nacional de Libertad Condicional, el Consejo Nacional de Crimen y Delincuencia, el Consejo Nacional de Jueces de Tribunales de Menores y el Departamento de Menores de los Estados Unidos tuvieron un rol clave en la promoción de los tribunales de familia.

⁷ Austria, Japón, Méjico.

⁸ Brasil, Alemania, Grecia, Austria, España, Estados Unidos.

⁹ Por.: J. Bafia: „Sądy rodzinne – pierwsze pytania i wątpliwości” (Family courts – primeras preguntas y dudas en „Gazeta Prawnicza” (Revista jurídica) 1978, nr 4.

Sin embargo, a pesar de esta variedad, en todos los países se veían cambios en la actitud de aquellos que apoyaban la creación de tribunales de familia. Inicialmente, los partidarios de estos tribunales querían otorgarles el mayor rango de competencia, pero debido a dificultades organizativas y financieras (creación y mantenimiento de equipos de especialistas) hubo una tendencia gradual a limitar sus facultades¹⁰.

Eventualmente, el desarrollo y la transformación de los sistemas de justicia en general condujeron a la cristalización de los sistemas de tribunales de familia y, en consecuencia, a la creación de la figura del juez de familia para tratar casos relacionados con el derecho de familia. Aunque en tiempos remotos algunos jueces tenían influencia en las relaciones familiares, los jueces de familia no constituían un grupo profesional definido. Tampoco era necesario que tuvieran algún conocimiento específico o que cumplieran requisitos especiales. La literatura sobre el tema subraya que en Estados Unidos, cuna de los sistemas de tribunales de familia, el nivel de compromiso y la personalidad del juez determinaban el funcionamiento del tribunal de familia. Si el juez no tomaba suficiente iniciativa, se suspendía el funcionamiento del tribunal y luego cerraba definitivamente. Este fenómeno podía observarse en Estados Unidos en los primeros años de funcionamiento de los tribunales de familia. Sin embargo, en Norteamérica la profesión de juez de familia se hizo muy prestigiosa, porque el juez tomaba sus decisiones basándose en la legislación, pero no lo hacía en nombre del estado sino de la familia. El juez y el tribunal eran una unidad.¹¹

Una práctica muy común en el funcionamiento de los tribunales de familia es que un mismo juez trate todos los casos relacionados con una familia. De este modo se elimina el riesgo de tomar decisiones divergentes y cada tribunal tiene un conocimiento profundo de los problemas de las familias a las que atiende. Esto, a su vez, es especialmente importante para poder tomar medidas preventivas y de protección. En Francia, la esencia del vínculo entre

jueces y familias proviene de la antigua legislación romana para casos de menores: "este es mi juez, lo conozco y él me conoce a mí". Por ese motivo, en la bibliografía relevante, los jueces de familia son comparados a menudo con el médico de la familia. También es posible encontrar fuentes que afirman que estos jueces acompañan a las familias "desde la cuna hasta la tumba"¹².

Creación de los tribunales de familia en Polonia

Durante la Edad Media, en Polonia, el poder judicial estaba en manos del monarca. No obstante, había casos en los que el soberano transfería una porción de su autoridad judicial a los llamados *castellans*. Con el aumento en el número de casos, aumentaron gradualmente las facultades de los tribunales. La creación de los tribunales de familia deriva de la existencia de tribunales mucho más antiguos que habían sido creados para los casos de menores y familias con menores.

Inmediatamente después de la Primera Guerra Mundial, la comunidad judicial presentó la sugerencia de crear tribunales de menores. Esta idea se hizo realidad a través de un decreto del Jefe de Estado del 7 de febrero de 1919, y en noviembre del mismo año comenzaron a funcionar tribunales de menores en Varsovia, Łódź y Lublin. En los años posteriores se estandarizó la legislación penal, sustantiva y procesal, colaborando con un mayor desarrollo de dichos tribunales. En 1928, en casi todos los distritos judiciales más grandes ya se habían creado divisiones o departamentos especiales para tratar casos relacionados con menores.¹³

¹² Por.: *Z pomocą rodzinie. Rozmowa z wiceministrem sprawiedliwości, dr Marią Regent Lechowicz*, (Ayuda para familias. Entrevista a Maria Regent Lechowicz, PhD, vice Ministro de Justicia), en „Prawo i Życie” 1979, nr 2, H. Zabrodzka: *Odpowiedzialność nieletnich w ustawodawstwie francuskim* (Responsabilidad de los menores en el sistema legal de Francia), en „Problemy Wymiaru Sprawiedliwości” (Problemas del sistema judicial) 1973, nr 2, p. 184 and H. Amend: *Organisation und Zuständigkeit der Jugendgerichte und Vormundschaftsgerichte in Westeuropa, Skandinavien und Vereinigten Staaten von Nordamerika*, Marburg-Lahn 1970, p. 10

¹³J. Mojak: *Z problematyki sądownictwa rodzinnego* (Problemas del sistema de tribunales de familia), [en:] „Nowe Prawo” (New Law) 1881, nr 1, p. 14

¹⁰ J. R. Kubiak: *Sądy rodzinne w Polsce...*, op. cit., p. 1

¹¹ J. R. Kubiak, W. Kasprzycki: *Sądy rodzinne...*, op. cit., p. 1050 – 1055

En 1949, acompañando los cambios en la legislación que regulaba el funcionamiento de los tribunales generales, se crearon divisiones penales para menores¹⁴. Aunque el propósito inicial era que sólo trataran casos delictivos, las divisiones penales terminaron cubriendo todos los casos relacionados con el derecho de familia. En consecuencia, los tribunales penales (divisiones) para menores se convirtieron en tribunales de tutoría. En gran medida, la instauración del sistema de tribunales de familia en Polonia fue un proceso evolutivo desde ese momento en adelante.

Las decisiones organizativas tomadas en esta esfera fueron resultado de la práctica y de las iniciativas de los presidentes de los tribunales. En 1953, como experimento, se amplió el rango de competencias de algunos tribunales de menores. Desde ese momento los tribunales de menores tratan casos de tutoría, que antes eran tratados por divisiones civiles de los tribunales generales. La primera división de familia autónoma entró en funcionamiento en julio de 1962 en el tribunal de Poviát en Katowice. Las siguientes divisiones de este tipo se crearon en Łódź en enero de 1963. Estas divisiones trataban casos de divorcio, paternidad, pensiones alimenticias y abolición del régimen de bienes gananciales entre esposos.

El concepto en aquel momento era muy restringido, ya que estaba basado en una división formal de casos civiles entre dos divisiones civiles paralelas. Una de estas divisiones trataba los casos vinculados con relaciones de trabajo y reclamos de propiedad, mientras que la otra trataba casos vinculados con relaciones de familia¹⁵. Las experiencias positivas en cuanto al funcionamiento de los tribunales de Katowice y Łódź condujeron a la creación, a comienzos de la década de 1970, de dieciséis tribunales de familia experimentales en Polonia¹⁶.

Bajo las regulaciones del Ministro de Justicia del 1 de enero de 1974, los presidentes de ciertos tribunales regionales crearon departamentos de familia en Tarnów, Kluczbork, Tarnobrzeg, Inowrocław, Świnoujście, Ostrołęka y Braniewo, entre otros, y en 1975 en Brtoszyce, Szczytno y Nowy Sącz.

En el mismo período se introdujeron algunos cambios para reorganizar la estructura de los órganos auxiliares de los tribunales de menores y los tribunales de tutoría. Bajo la regulación del Ministro de Justicia del 3 de mayo de 1973 relativa a los curadores de menores, se fusionaron dos instituciones independientes, la de inspectores sociales para casos de cuidado y la de curadores de menores asignados por tribunales, y esta fusión dio lugar a la figura de los curadores de menores¹⁷. A partir de 1975, la modificación del Código de Familia y Custodia, así como la modificación del Código Procesal Civil, afectó en gran medida el desarrollo del sistema de tribunales de familia. Las modificaciones disponen lo siguiente: "En casos relacionados con menores, este tribunal (de menores) actúa como tribunal de tutoría". ... trata casos dentro de un rango definido de situaciones". Dicha modificación proporcionó el marco legal para crear tribunales de familia en Polonia¹⁸.

En 1978 se iniciaron las grandes reformas al sistema. Fueron supervisadas por 22 jueces-inspectores. En base a una orden del Ministerio de Justicia del 28 de diciembre de 1977, que modificó la regulación de los tribunales regionales y distritales en asuntos administrativos y de supervisión¹⁹, se establecieron 97 departamentos de familia y de menores. De estos nuevos departamentos, 48 trataban casos dentro de un distrito, 27 trataban casos dentro de un área menor a la de un distrito y 22 trataban casos dentro de un área mayor a la de un distrito.

¹⁴ Ley del 27 de abril de 1949 sobre los cambios en la legislación que regulaba el funcionamiento de los tribunales generales (Dz. U. Ne 32, poz. 237)

¹⁵ J. R. Kubiak: *Sądy rodzinne w Polsce...*, op. cit., p. 182-186.

¹⁶ Orden del Ministerio de Justicia, 26 de julio de 1973, sobre la implementación de nuevos métodos de organización y funcionamiento para las unidades operativas del sistema de justicia (Dz. Urz. M.S. nr 5, poz. 37)

¹⁷ Dz. U. nr 18, poz. 107

¹⁸ Art. 568 par. 2 kodeksu postępowania cywilnego (el Código Procesal Civil)

¹⁹ Dz. Urz. M.S. nr 6/24

Se designaron 496 jueces, 6000 jueces no profesionales, 500 curadores profesionales, alrededor de 7000 curadores sociales y cerca de 900 trabajadores administrativos para los tribunales de familia²⁰.

La creación de los tribunales de familia se basó en cambios organizativos dispuestos por el Ministerio de Justicia. La reforma se llevó a cabo sin obstáculos ya que el sistema de tribunales de familia estaba basado en la estructura organizativa existente de los tribunales de menores. También tuvo consecuencias negativas: sólo se crearon divisiones de familia en los tribunales distritales, sin sus equivalentes de apelación en los tribunales regionales.

En 1978, la competencia de los tribunales de familia era muy amplia. Aparte de los casos relacionados con menores, trataban muchos otros casos, desde casos de familia y de cuidados personales hasta casos penales contra jóvenes y contra adultos por falta de cuidados personales a menores y otros actos en detrimento de la familia²¹. También trataban casos de tratamiento obligatorio para alcohólicos²².

El objetivo de las regulaciones adoptadas en el sistema de tribunales de familia era asegurar la integración de las actividades del tribunal en todos los casos de familia. La división territorial del trabajo también colaboró con esta compleja modalidad en la que un mismo juez resuelve todos los problemas de una familia. “La idea subyacente a la reforma del sistema de tribunales no era sólo conectar mecánicamente algunas instituciones sino optimizar la protección legal de la familia por parte de las instituciones del sistema judicial. Como el sistema de tribunales de familia es cualitativamente diferente de los tribunales tradicionales, debería aplicar medidas específicas. No obstante, lo más importante

es que los jueces de familia deben trabajar con las instituciones y las medidas legales existentes y beneficiarse de ellas al máximo nivel posible (...)”²³.

La consecuencia natural de estos razonamientos era la imposición de requisitos específicos en cuanto a la experiencia y la personalidad de un juez de familia. En la bibliografía relevante, es común encontrar la idea de que el juez tiene un rol crucial en el cumplimiento de las disposiciones del sistema de tribunales de familia. “El cambio en el modelo de juez de familia merece ser destacado. Ya no resulta moderna o racional la actitud de un juez que se considera a sí mismo sólo como un árbitro que resuelve, bajo la solicitud de las partes, una disputa entre éstas. Un juez contemporáneo debe participar de manera activa en el desarrollo dinámico de las relaciones sociales, y—con la ayuda de los instrumentos legales que posee — puede influenciar su estructura²⁴”.

Estas declaraciones, hechas por el Ministro de Justicia durante la Primera Conferencia Nacional de Jueces de Familia, confirman que la creación de los tribunales de familia en Polonia estaba conectada con la identificación de un rol social excepcional, el de los jueces de familia. Los jueces de familia deben cumplir requisitos especiales. Deben tener un conocimiento legal más profundo y versátil que otros jueces, pero también deben “ser sensibles a los problemas de las familias y a la realidad de los menores, y estar convencidos de la necesidad de fortalecer y proteger a la familia. Asimismo, deben poseer la preciosa, aunque no frecuente, habilidad para contactarse con las personas en cuyas vidas habrán de intervenir y ganar su confianza²⁵”.

²⁰ W. Patulski: *Sądownictwo rodzinne* (Sistema de tribunales de familia), en „Nowe Prawo” 1978, nr 2, p. 205.

²¹ Sprawy karne osób dorosłych przeciwko rodzinie, opiece i młodziem regulował rozdział XXV kodeksu karnego z 1969 r. (Los casos penales de adultos contra la familia, el bienestar y los menores fueron regulados en el título XXV del Código Penal de 1969)

²² Comparar: A. Strzembosz: *Tribunales de Familia en Polonia a la luz de la investigación empírica*, [en:] J. Kurczewski, A.A. Czynczyk: *La familia, el género y el cuerpo en la ley y la sociedad hoy*, Sociología de la costumbre y Departamento legal – Instituto de Ciencias Sociales Aplicadas WPRIIPS, Universidad de Varsovia, 1990, p. 199 – 222

²³ J. Mojak: Z problematyki op.cit.p18-19

²⁴ J. Bafia: *Rola prawa i sądów w realizacji polityki partii i państwa na rzecz umacniania rodziny* (Rol de la ley y los tribunales en la aplicación de las políticas del partido y del estado para el fortalecimiento de la familia), en: „Nowe Prawo” 1980, nr 1, p. 8-9.

²⁵ Z. Wasilkowska: Aktualny model sądów rodzinnych w Polsce (Modelo actual de tribunales de familia en Polonia), en: „Problemy Rodziny” (Problemas de la familia)1979, nr 1, p. 41.

Además de un alto nivel de calificación profesional, los jueces de familia deben ser sensibles a los problemas de los niños y estar dispuestos a brindar ayuda a las familias para llevar a cabo sus funciones afectivas y educativas²⁶.

En la literatura y los materiales de finales de 1970 acerca de la reforma del sistema de tribunales de familia en Polonia, se citaban frecuentemente los reclamos de un autor excepcional, el profesor A. Wolter, que estudiaba la legislación civil. "El juez debe actuar como un buen anfitrión y demostrar conocimiento sobre el fenómeno económico y las relaciones sociales. La confianza de la sociedad en las instituciones de custodia dependerá de que los jueces puedan o no cumplir con sus obligaciones adecuadamente²⁷". A pesar de que estas palabras datan de 1947, no han perdido su relevancia e importancia luego de la reforma de 1978 ni hasta la fecha.

Al momento de la reforma, los candidatos a jueces de familia debían satisfacer criterios especiales relativos a la edad, a la experiencia laboral y al conocimiento. Debían contar con conocimientos psicológicos, sociológicos y pedagógicos profundos. Por otra parte, el Ministro de Justicia impuso la obligación de tomar cursos especiales organizados conjuntamente con la Escuela Superior de Pedagogía Especial u otros departamentos de perfil similar²⁸. También se evaluaba el desempeño de los jueces en los puestos que ocupan. Los jueces de familia debían tener como mínimo 30 años de edad y por lo menos 5 años de experiencia como jueces.

Además, si tenemos en cuenta el sistema legal vigente en Polonia en ese momento, debían comprender en forma 'correcta' la política del partido comunista y del gobierno con respecto al rol y a la función de la familia, la necesidad de fortalecerla, de proteger el

rol del partido, del estado y de la nación en la educación de los jóvenes²⁹. Los responsables de la reforma tuvieron que utilizar nuevos criterios para evaluar el trabajo de juez. Perdieron validez los criterios aplicados para los jueces regulares enfocados sólo al dictado de sentencias.

Lo que se considera crucial en el trabajo de un juez de familia es su rol de prevención, de mediación, de velar por los cuidados personales y la reinserción social. Éste es el motivo por el cual existía la demanda de que cada juez de familia dedique por lo menos la mitad de su tiempo a los procedimientos de prevención y preparatorios.

Conclusiones generales³⁰.

La idea común que subyace a los sistemas de tribunales de familia es que el sistema de justicia puede conformar las relaciones familiares poniendo especial énfasis en la eliminación de los fenómenos patológicos y en la protección de los niños y jóvenes de estas patologías³¹.

En todos los sistemas la función y las obligaciones de los jueces de familia, así como el procedimiento que se utiliza para su designación, están determinados por reglamentaciones especiales. El juez de familia tiene garantizada la independencia judicial. Sin embargo, podríamos asumir el riesgo de concluir que éstos son los únicos elementos comunes. "En un sistema de justicia tradicional el rol del juez, que es muy importante, consiste en una resolución apropiada de los casos de acuerdo con la legislación y los principios de cooperación social. No son obligaciones del juez hacer cumplir el veredicto ni implementar medidas preventivas..." La situación en un sistema de tribunales de familia es diferente.

²⁶ Comparar: M. Bańkowska: *XX-lecie sądownictwa rodzinnego* [en:] „Przegląd Sądowy” 1999, nr 4, p. 131-136, W. Patulski: *Sądownictwo...*, op. cit., p. 204

²⁷ A. Wolter: *Władza opiekuńcza* (Autoridad de tutoría), [en:] „Demokratyczny Przegląd Prawniczy” (Revisión de la legislación democrática) 1947, nr 12, p. 40.

²⁸ Desde fines de la década de 1970, hubo pedidos de ampliar el programa de las escuelas de derecho para incluir la especialización en tribunales de familia: „de modo que las personas interesadas en los casos de familia y cuidados pudieran ser seleccionadas en forma anticipada”, véase: Z. Wasilkowska: *Aktualny model...*, op. cit., p. 42

²⁹ Orden del Ministro de Justicia, 28 de diciembre de 1978 (N.I –1579/77)

³⁰ J. R. Kubiak: *Sądy rodzinne w Polsce: od eksperymentu do oryginalnego rozwiązania*, (Tribunales de familia en Polonia: desde lo experimental hacia una solución original en: Zeszyty Naukowe Instytutu Badania Prawa Sądowego” (Publicación científica del Instituto de investigación sobre legislación tribunalicia) 1977, nr 7, p. 195.

³¹ M. Bańkowska: *XX-lecie sądownictwa rodzinnego w Polsce* (Veinte años del sistema de tribunales de familia en Polonia), en „Przegląd Sądowy”(Tribunales boletín) 1999, nr 4, p. 131

Aunque aquí la tarea principal del juez del tribunal de familia consiste en impartir órdenes judiciales o sentencias adecuadas que tengan en cuenta tanto las implicaciones legales como sociales de cada caso, tienen también otras tareas.

Por lo tanto el juez de familia en Polonia está obligado a supervisar la ejecución de la sentencia o resolución y a seguir los procedimientos, especialmente en casos de cuidados y de delitos que involucran a jóvenes, asegurarse de que la decisión judicial se aplique rápidamente y de que sea beneficiosa para la familia. El juez realiza estas actividades a través de un curador asignado por el tribunal y con asistentes en centros de diagnóstico, pero aún así necesita estar involucrado personalmente en los procesos educativos y de reinserción social que forman parte de su orden o sentencia³².

Los jueces de tribunales de familia cumplen un rol muy especial. No sólo encabezan los procedimientos judiciales y son responsables de tomar decisiones judiciales apropiadas. También supervisan la ejecución de las sentencias y verifican que las decisiones judiciales se tomen en forma expeditiva y sean beneficiosas para la familia. Además, cumplen un rol muy importante de prevención, mediación, protección y reinserción social.

Magdalena Arczewska*, PhD es socióloga y abogada, profesora del Instituto de Ciencias Sociales Aplicadas de la Universidad de Varsovia, experta del Instituto de Asuntos Públicos y del Ministerio de Trabajo y Política Social, miembro de IAYFJM.

³²Z. Wasilkowska: *Aktualny model...*, op. cit., p. 43

Conflictos sobre la custodia internacional de menores—la experiencia de la India

Anil Malhotra
y Ranjit Malhotra



Anil Malhotra



Ranjit Malhotra

1. Introducción

El mundo es, hoy en día, un lugar mucho más reducido de lo que era hace una década. Recorrer países y continentes es ahora mucho más fácil y más accesible que nunca. Como resultado, han aumentado las relaciones entre individuos de distintas nacionalidades y procedencias culturales. La movilidad internacional, la apertura de fronteras, la migración entre países fronterizos y el derribamiento de tabúes interculturales tienen aspectos positivos pero, a su vez, conllevan una nueva carga de riesgos para los menores que quedan atrapados en conflictos que involucran a más de un país. En una población de más de mil millones de indios, 30 millones son no residentes que —al migrar a otras jurisdicciones— han dado lugar a una nueva generación de disputas conyugales y familiares. También los extranjeros que ingresan a la India para establecer residencia permanente agregan casos al problema.

No existen soluciones fáciles para estos problemas en la legislación convencional vigente en el sistema legal de la India. El resultado es que el sistema judicial innovador de la India —con su dinámica de uso de jurisprudencia cuando se la invoca— ofrece una respuesta a la medida para cada caso en particular. Pero, desde el punto de vista internacional, esto no brinda una solución sistemática, homogénea y universal. Entonces, ¿cuál debe ser la respuesta en esta área tan sensible del derecho de familia que abarca conflictos de jurisdicción en casos de disputas entre padres por la

custodia de sus hijos, cuando los menores son trasladados de la India en violación de los derechos que les corresponden a los padres o en incumplimiento de órdenes de tribunales extranjeros?

2. Definición de traslado de menores

La disolución de las familias que están conectadas con más de un país genera una serie de problemas excepcionales. A menudo, la reacción humana en estos tiempos de por sí difíciles es regresar al resguardo de la familia y el país de origen, llevando consigo a los niños de la pareja. Si esto se realiza sin el consentimiento de uno de los cónyuges o sin permiso de la justicia, un padre o una madre que se llevan a sus hijos del país pueden estar cometiendo, a sabiendas o no, traslado de menores o secuestro interparental de menores. Este concepto aún no se ha definido claramente en ninguna legislación relevante. En la práctica, el término se utiliza para denominar situaciones en las que un menor es retirado del cuidado de la persona con la cual vive normalmente.

Una definición más amplia abarcaría el traslado de un menor fuera de su entorno en los casos en que este traslado interfiera con los derechos de los padres o con el derecho al contacto con los padres. En este contexto, hablamos de traslado cuando es realizado por los padres o por miembros de la familia extendida, no por un tercero ajeno a la familia.

La *Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores*¹ se presentó para su ratificación en La Haya el 25 de octubre de 1980. En septiembre de 2008, 80 países signatarios de distintas regiones del mundo habían ratificado la Convención. El Artículo 3 de la misma define **traslado o retención ilícita** del siguiente modo:

¹ Se puede acceder al texto completo de la Convención y a material complementario en www.hcch.net

El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos:

- a. cuando se hayan producido en violación a un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al Derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y
- b. cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención.

El derecho de custodia mencionado en a) puede resultar, en particular, de una atribución de pleno derecho, de una decisión judicial, o de un acuerdo vigente según el Derecho de dicho Estado.

3. La situación en la India

El traslado de menores no tiene ninguna definición específica en los códigos legales de la India y, dado que la India no ha ratificado la Convención de La Haya, no cuenta con ninguna legislación paralela que le otorgue validez legal. Por consiguiente, en la India todas las interpretaciones del concepto de traslado de menores surgen de innovaciones judiciales basadas en la jurisprudencia de tribunales indios en disputas entre padres litigantes de origen indio y/o extranjero.

Los casos de este tipo, que presentan conflictos en torno a la custodia de menores, son evaluados por los tribunales de la India en base a los hechos particulares de cada caso, tomando siempre el bienestar del menor como interés primordial y considerando que cualquier orden impartida por un tribunal extranjero es sólo uno de los factores relevantes que determinan la decisión final.

Los Tribunales Superiores y la Corte Suprema de la India contemplarán peticiones para interponer un recurso de *habeas corpus* con el fin de salvaguardar la custodia de un menor de edad ante el reclamo de un padre o una madre que ingresan al territorio de la India alegando violación de una orden de

custodia emitida por un tribunal extranjero o que desean regresar con el menor a su país. Este recurso judicial puede ofrecer la solución más rápida y efectiva.

Una revisión de los casos más relevantes desde mediados de 1980 demuestra que los tribunales le dan importancia primordial al interés superior del menor, y que los derechos legales de los padres (estén respaldados o no por una orden de tribunal extranjero) son secundarios. Para determinar cuál es el interés superior del menor, los tribunales necesitan que se tomen en cuenta todos los factores relevantes. Los tribunales contemplarán la posibilidad de otorgar un recurso de *habeas corpus* una vez que se haya demostrado que dicha decisión tiende a satisfacer el interés superior del menor. En dos casos² recientes tratados en Tribunales Superiores se rechazó la interposición de dicho recurso hasta que se establecieran los 'intereses superiores' del menor en un foro adecuado, como un tribunal procesal local de familia o un foro prescripto por la ley para que tome la decisión. Si usted lo solicita, le podemos enviar una lista detallada de los catorce casos relevantes con un resumen de los fallos, junto con algunos datos que no se publicaron.

La Convención de La Haya entró en vigencia el 1 de diciembre de 1983 y ahora cuenta con 80 países contratantes. La Convención garantiza la inmediata devolución de menores trasladados en forma ilícita a cualquier país contratante o retenidos en cualquier país contratante, y protege los derechos de custodia y acceso bajo las leyes de dichos países contratantes. Lamentablemente, la India no ha suscripto la Convención de La Haya, y la práctica ha demostrado que los principios plasmados en la Convención no tienen vigencia en la India.

Esta situación favorece el traslado ilícito de menores a la India por parte de un progenitor e impide que se determinen los derechos de custodia en base a las leyes del país de residencia habitual del menor.

² *Mandy Jane Collins vs. James Michael Collins*, 2006 (2) Hindu Law Reporter 446 en the High Court of Bombay at Goa, 3 de marzo de 2006 y *Ranbir Singh vs. Satinder Kaur Mann* 2006 (3) Punjab Law Reporter 571 en the Punjab and Haryana High Court, 30 de mayo de 2006.

Además, los ‘intereses superiores del menor’ se deciden en un contexto exclusivamente indio. Incluso, una gran parte de los tribunales extranjeros actualmente prohíben que los menores de sus jurisdicciones sean trasladados a la India, porque sospechan que no serán devueltos a su país de residencia habitual. Recientemente, un tribunal de los Estados Unidos denegó el regreso de menores a la India, a pesar de una orden de la Corte Suprema de la India.

De hecho, en los Estados Unidos, el Reino Unido y Canadá, abundan los casos de padres indios no residentes que buscan desesperadamente asesoramiento sobre qué deben hacer cuando los tribunales de estas jurisdicciones deniegan la autorización para trasladar a un menor a la India cuando existe un conflicto de custodia. También hay casos en los que un progenitor que se encuentra en la India solicita un recurso de *habeas corpus* y, a su vez, el progenitor que se encuentra en el extranjero con el menor solicita y obtiene una orden de restricción por parte del tribunal extranjero. En estos casos, ambos padres cuentan con órdenes judiciales a su favor, y la batalla bicontinental por la custodia del menor continúa en tribunales de dos países. Este conflicto de jurisdicciones requiere una solución inmediata.

4. Conclusión

Está claro que, ante la ausencia de legislación india en la materia, no hay un enfoque uniforme para resolver los conflictos de custodia, acceso y contacto que surgen cuando los padres se separan y viven en distintos países. Ha llegado el momento de desarrollar una perspectiva internacional en relación con este tema.

En Inglaterra y Gales, en enero de 2005, el juez Thorpe fue designado Presidente del Departamento de Justicia Internacional de Familia (*Head of International Family Law*) para promover el desarrollo de instrumentos y convenciones internacionales en el área de derecho de familia y mayor colaboración judicial entre naciones. El Pakistán firmó un protocolo judicial entre el Presidente de la División de Familia del Tribunal Superior de Londres y el Presidente de la Corte Suprema de Pakistán para formalizar la cooperación entre las autoridades judiciales de ambos países en este tipo de casos.

Las directrices de la Convención de La Haya brindan amplia información en la materia. No obstante, la India todavía no ratificó la Convención. Antes de que el país acceda a suscribir la Convención, se está evaluando la aprobación del *Proyecto de Ley sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Menores, de 2007*. Hasta que se decida sobre este proyecto de ley, el único recurso disponible para subsanar la retención ilegal es el *habeas corpus*, de competencia exclusiva del Tribunal Superior. Sin embargo, es muy difícil que un padre litigante de nacionalidad extranjera convenza al tribunal indio de ejercer esta opción. Es posible que ocasionalmente se logre interponer este recurso, pero no es lo que sucede en la mayoría de los casos. Entonces, ¿cuál es la solución?

En pos de los intereses del menor en riesgo, el conflicto de jurisdicción entre tribunales debe dejarse en un segundo plano. El Parlamento indio debería dar mayor prioridad a la promulgación de la legislación propuesta para proteger los derechos de los menores secuestrados y resolver el choque entre las leyes de domicilio y las leyes de nacionalidad. Hasta que esto se logre, sería positivo que la Corte Suprema de la India establezca algunas pautas para uniformar el tratamiento de los casos de secuestro interparental de menores de jurisdicciones extranjeras. La India no debe convertirse en un refugio para padres que trasladan a sus hijos de país en forma ilícita.

Anil Malhotra* y **Ranjit Malhotra*** son abogados defensores del Tribunal Superior de Punjab y Haryana, Chandigarh, India; y se especializan en todas las áreas de derecho matrimonial y de familia, protección de menores y órdenes de tribunales extranjeros. Ambos son miembros de la Academia Internacional de Abogados Matrimoniales.

Se los puede contactar escribiendo a: malhotrasunilindia@yahoo.co.in, malhotraranjitindia@rediffmail.com y anilmalhotra1960@gmail.com

Espacio de contactos		Redactora
<p>Recibimos muchos correos interesantes con enlaces a sitios web que pueden resultar de interés de nuestros lectores, por eso los incluimos en Chronicle. Les ruego me envíen cualquier otro enlace que consideren relevante para publicar en las próximas ediciones. Redactora</p>		
De	Tema	Enlace
Bernard Boeton Fondation Terre des Hommes (TdH)	Las voces de los jóvenes sobre el tráfico de niños—experiencias del Sudeste de Europa	newsletter@tdh-childprotection.org
Cédric Foussard International Juvenile Justice Observatory	Fundación Annie E Casey—Reformas a los sistemas de detención en las jurisdicciones rurales por Richard A. Casey	http://www.juvenilejusticepanel.org/en/newsletter http://www.aecf.org
Oficina de las Naciones Unidas, Ginebra	Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño —durante el 50º período de sesiones, del 12 al 30 de enero de 2009, se analizará la situación de Malawi, Chad, Países Bajos, República Democrática del Congo, República Democrática de Corea y República de Moldova	tdh-childprotection.org/content/view/944/1 www.un.org.ch/
Jean Zermatten Institut international des Droits de l'Enfant (IDE), Vicepresidente del Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño	Niños en la calle. Prevención, intervención, enfoque basado en derechos. Se podrá acceder a este texto por Internet desde octubre de 2009.	www.childsrights.org
"El futuro de la política juvenil del Consejo de Europa: Agenda 2020". Kiev (Kyiv) La Declaración del 11/10/08 fue adoptada por los Ministros del Consejo de Europa	Desarrollo de instrumentos de la política juvenil del Consejo de Europa y plan de acción en tres direcciones: derechos humanos y democracia, convivencia con los jóvenes en diversas sociedades e inclusión social de los jóvenes.	http://youthministers2008.org/documents.phtml
Consejo de Europa: Comité de Ministros	Reglas europeas para los jóvenes delincuentes sujetos a sanciones y medidas	http://coe.int: seleccione Committee of Ministers y luego para buscar el documento CM/Rec(2008)11

Ustedes recordarán el artículo sobre las nuevas leyes de los niños en Guernsey que se informó ampliamente en la Crónica de julio de 2008. Ruth Bowen, autor del artículo, el Procurador y Consultor Legislativo de los Estados de Guernsey Servicios para Niños y Jóvenes ha tenido la amabilidad de enviarme la siguiente actualización.

Queridos amigos,

Se ha trabajado intensamente en las nuevas leyes infantiles en Guernsey y Alderney (Nuevas Leyes Infantiles para Guernsey: Crónica, julio de 2008). Durante el otoño del año pasado se llevó a cabo una intensa campaña de publicidad para reclutar los integrantes del Tribunal de los Niños, los Jóvenes y la Comunidad, el nuevo organismo que reemplazará a los tribunales en la mayoría de los casos de delincuencia y protección infantil. Ha habido gran interés en ocupar los cargos, se presentaron 70 candidatos para 33 vacantes. El alto nivel de calificación de los candidatos permitió tener una buena representación de la comunidad local en el nuevo órgano. El rango de edades de los candidatos seleccionados fue de 26 a 67 años. La capacitación de los miembros del nuevo tribunal comenzará este mes. Para cubrir el puesto de Defensor de los Niños, un abogado independiente que oficiará de selector de casos para el tribunal se recibieron aproximadamente 70 solicitudes, incluyendo candidatos de Estados Unidos. La mayor parte de las solicitudes provenían del Reino Unido. Karen Brady, quien tiene amplia experiencia con el sistema escocés de audiencias para niños desde las perspectivas prácticas y políticas, cubrirá el cargo a principios de febrero. Junto con los redactores de la legislación secundaria necesaria, los procedimientos y las guías, el nuevo Defensor trabajará para la implementación de la nueva legislación durante el verano de 2009. **Ruth**

Recordatorio sobre las suscripciones

A principios de 2009 mandé emails con pedidos de suscripción a miembros individuales (GBP 20; Euros 30; CHF 45) y a las asociaciones nacionales.

Me complace decir que muchos de ustedes ya han abonado su cuota, pero todavía hay varias impagas.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para recordarles las posibles formas de pago:

1. pueden ir a la página de internet www.judgesandmagistrates.org, hacer click en suscripción y pagar usando PayPal. Este proceso consta de dos partes y es la forma más simple y económica de pagar; se aceptan todas las monedas. PayPal hace la conversión a GBP;

2. a través del sistema bancario. Estoy a su disposición para mandar detalles de cualquiera de las cuentas, la que mantenemos en GBP (£) y la de CHF (Francos suizos). Mi dirección de correo electrónico es ac.iayfjm@btinternet.com;
3. si el monto es de menos de 70 Euros, por cheque (ya sea en GBP o Euros) pagaderos a "International Association of Youth and Family Judges and Magistrates".

Si necesitan asistencia, no duden en enviarme un correo electrónico.

Por supuesto que siempre es posible pagar en efectivo si se encuentran con algún miembro del Comité Ejecutivo.

Sin suscripciones no sería posible producir esta publicación.

Consejo Ejecutivo, Reunión de Sion, Suiza—Octubre 2008



Fila de atrás: Christian Maes, Luigi Fadiga, Petra Guder, Ivonne Allen, Renate Winter, André Dunant, Ridha Khemakhem, Jean Zermatten, Joseph Moyersoen. Primera fila: Marilyn Fontemachi, Oscar d'Amours, Nesrin Lusht, Bluette Chevalley, Avril Calder, Dhaouadi Chakib

Bureau/Executive/Consejo Ejecutivo—2006-2010

Presidenta	Justice Renate Winter	Austria	renatewinter@hotmail.com
Vicepresidente	Juez Oscar d'Amours	Canada	odamours@sympatico.ca
Secretaria General	Juez Nesrin Lushta	Kosovo	nesrinlushta@yahoo.com
Secretario General			
Adjunto	Juez Ridha Khemakhem	Túnez	cdh.justice@email.ati.tn
Tesorera	Avril Calder, Magistrada	Inglaterra	ac.iayfjm@btinternet.com

Consejo—2006-2010

Presidenta - Renate Winter (Austria)
Vice-presidente - Oscar d'Amours (Canadá)
Secretaria General - Nesrin Lushta (Kosovo)
Secretario General Adjunto - Ridha Khemakhem (Túnez)
Tesorera - Avril Calder (Inglaterra)
Alejandro Molina (República Argentina)
Juan Carlos Fugaretta (República Argentina)
Christian Maes (Bélgica)
Antonio A. G. Souza (Brasil)
Guaraci de Campos Vianna (Brasil)
Yang Chengtao (China)

Daniel Pical (Francia)
Frieder Dünkel (Alemania)
David Carruthers (Nueva-Zelanda)
Feridun Yenisey (Turquia)
Len Edwards (EEUU)

Co-options:

Corinne Dettmeyer (Países Bajos)
Petra Guder (Alemania)
Hervé Hamon (Francia)
Joseph Moyersoen (Italia)

El último presidente inmediato es un miembro ex-officio del consejo y actúa en una capacidad consultiva sin derechos al voto.

Chronicle Chronique Crónica**La voz de la Asociación**

Crónica es la voz de la Asociación. Es una revista publicada dos veces al año en los tres idiomas oficiales de la Asociación—inglés, francés y español. El propósito del Comité Editorial ha sido el de convertir la Crónica en un foro de debate para aquellos interesados en la administración de la protección del niño, en las zonas del derecho civil concerniente a los niños y los adolescentes y en la justicia juvenil, alrededor del mundo.

Crónica es una importante fuente de aprendizaje, informándonos sobre cómo otros han manejado problemas similares a los nuestros, y es invaluable en cuanto a la diseminación de la información recibida del mundo entero.

Con el apoyo de todos los miembros de la Asociación, se está creando una red de contribuciones del mundo entero que nos provee con artículos de manera regular. Los miembros toman conocimiento de investigaciones llevadas a cabo respecto a la protección de la infantil y la juventud o de la justicia juvenil. Otros pueden estar involucrados en la preparación de nueva legislación mientras que otros tienen contactos con colegas de las Universidades que son deseosas de contribuir con artículos.

Para los próximos números de la revista se ha congregado un número interesante de artículos, los que no son publicados en orden cronológico o por orden de recepción, sino

Los artículos para Crónica pueden ser enviados directamente a:

Avril Calder, Jefe de Redacción,

e-mail acchronicleiayfjm@btinternet.com

De ser posible se apreciará recibir los artículos en los tres idiomas oficiales, dirigidos a los correos electrónicos de cualquiera de los miembros del panel redactor. Nombres y direcciones de correo electrónico que figuran a continuación.

Dr Atilio J. Alvarez

Judge Oscar d'Amours

Cynthia Floud

Prof. Jean Trépanier

Mónica Vazquez Larsson

Dra Gabriela Ureta

que se otorgan prioridades a aquellos que surgen de las conferencias o seminarios de la AIMJF. Se hacen esfuerzos para presentar artículos que otorguen una mirada a cómo son los sistemas en los distintos países, respecto a la protección. Infantil y a la justicia juvenil; algunos números de Crónica focalizan en temas particulares por lo que los artículos giran en torno a ellos; finalmente, los artículos que son más largos que el largo recomendado y/o requieran un intenso trabajo editorial pueden ser dejados en espera hasta que se le encuentre un lugar adecuado.

Las contribuciones de todos los lectores son bienvenidas. Los artículos para publicación deben ser enviados en inglés, francés o español. La traducción a todos los tres idiomas esta cargo del Comité Editorial, por lo que ayuda enormemente el poder recibir los artículos con traducción a dichas lenguas. Los artículos, preferentemente, deberán ser de 1500-2000 palabras de largo. "Temas de interés", incluyendo nuevas temas, podrán llegar hasta 500 palabras de largo. Los comentarios sobre los artículos ya publicados son bienvenidos. Los artículos y comentarios pueden ser enviados directamente al Jefe de Redacción. Sin embargo, de no ser conveniente, los artículos también pueden ser enviados a cualquier que se indican en la pagina siguiente.

infanciayjuventud@yahoo.com.ar

odamours@sympatico.ca

cynthia.floud@btinternet.com

jean.trepanier.2@umontreal.ce

Monimar50@yahoo.com

gureta@vtr.net

ASSOCIATION FONDS VEILLARD-CYBULSKI

c/o Institut international des Droits de l'Enfant (IDE)

EL PREMIO VEILLARD-CYBULSKI

LA ASOCIACIÓN FONDO VEILLARD-CYBULSKI tiene como objetivo, entre otros, recompensar los trabajos especialmente meritorios, particularmente aquellos que aportan innovaciones que contribuyan al perfeccionamiento de métodos educativos, jurídico, terapéuticos etc... y para el tratamiento de niños y adolescentes y de sus familias en dificultades.

Para ello ha establecido el **PREMIO VEILLARD-CYBULSKI**

Reglas (resumen)

- El premio se adjudica **cada cuatro años** en ocasión del Congreso cuatrienal de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia (AIMJF).
- Los trabajos de los candidatos se pueden presentar en **Francés, Inglés o Español** en cuatro ejemplares, con un resumen que no pase de 10 páginas, dirigidos a la dirección de la Asociación.
- El próximo premio será adjudicado en el 2010. Los trabajos tienen que ser presentados a más tardar **hasta el 30 de junio del 2009**. Los mismos no serán devueltos a sus autores.
- **El laureado recibe un premio de 10'000 (diez mil) francos suizos**. El Comité de la AFVC llegado el caso, determinará la suma del segundo premio. En caso de que dos candidatos sean declarados ex aequo, ellos compartirán el premio sin que se modifique la suma total del premio.

Association Fonds Veillard-Cybulski
c/o Institut International des Droits de l'Enfant (IDE)
Case postale 4176, CH-1950 Sion 4 - Switzerland.
Tel: +41-27-205.73.00; Fax: +41-27-205.73.02 Email: ide@childsrighs.org